

**Anexo II** (b)

**DECRETO POR EL QUE SE DESESTIMA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Solicitud y documentación adjunta.	Parcialmente accesible	2
2	Alegaciones del Consejo Andaluz del Colegio Oficial de Ingenieros Técnico Industriales.	Parcialmente accesible	2
3	Alegaciones del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental.	Parcialmente accesible	2
4	Alegaciones del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.	Parcialmente accesible	2
5	Alegaciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz.	Parcialmente accesible	2
6	Alegaciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga.	Parcialmente accesible	2
7	Alegaciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.	Parcialmente accesible	2
8	Alegaciones del Colegio oficial de Peritos e Ingenieros técnicos industriales de Huelva.	Parcialmente accesible	2
9	Sentencia del Tribunal Supremo por al que se anula el Real Decreto 143/2013.	Accesible	
10	Publicación en el BOE de 19 de diciembre de 2017 de la Sentencia de 8 de noviembre de 2017.	Accesible	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad den el

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

<b>Código:</b>	KWMFJ868PFIRMAxPJ4QmmORst8o0IU	<b>Fecha</b>	27/12/2017
<b>Firmado Por</b>	ISABEL MAYO LOPEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2



tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 27 de diciembre de 2017,

Fdo.: Isabel Mayo López  
Viceconsejera de Justicia e Interior.



<b>Código:</b>	KWMFJ868PFIRMAxPJ4Qmm0Rst8o0IU	<b>Fecha</b>	27/12/2017
<b>Firmado Por</b>	ISABEL MAYO LOPEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2



RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA	
	26 JUN. 2017	
	Registro Central 383/693/	Hora Nueva

REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ANDALUCÍA

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN DE ACTOS REGISTRALES     EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN REGISTRAL

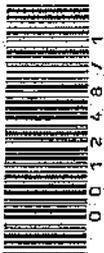
Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.  
Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (BOJA nº 249, de 28 de diciembre de 2006)

<b>1 DATOS DE LA CORPORACIÓN</b>			
DENOMINACIÓN DEL COLEGIO <b>COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA</b>			Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL
DOMICILIO <b>PLAZA DEL GENERALIFE Nº 2</b>			
LOCALIDAD <b>HUELVA</b>			PROVINCIA <b>HUELVA</b>
TELÉFONO <b>959246341</b>			C. POSTAL <b>21002</b>
FAX		CORREO ELECTRÓNICO <b>secretaria@coitihuelva.com</b>	

<b>2 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE [REDACTED]		NIF [REDACTED]
		<input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE/A <input type="checkbox"/> PERSONA FACULTADA <input type="checkbox"/> OTROS

<b>3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>			
DESTINATARIO <b>COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA</b>			NIF <b>Q2170003D</b>
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN <b>PLAZA DEL GENERALIFE Nº 2</b>			
LOCALIDAD <b>HUELVA</b>			PROVINCIA <b>HUELVA</b>
TELÉFONO <b>959246341</b>			C. POSTAL <b>21002</b>
FAX		CORREO ELECTRÓNICO <b>secretaria@coitihuelva.com</b>	

<b>4 OBJETO DE LA SOLICITUD</b> (Marcar con una "x" lo que proceda)
<input type="checkbox"/> a) CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y/O MODIFICACIÓN. <input checked="" type="checkbox"/> b) ESTATUTOS Y SUS MODIFICACIONES. <input type="checkbox"/> c) REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR. <input type="checkbox"/> d) ÓRGANOS DE GOBIERNO: <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> CESE <input type="checkbox"/> OTROS ÓRGANOS <input type="checkbox"/> e) DOMICILIO Y SEDE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y, EN SU CASO, DE SUS DEMARCACIONES O DELEGACIONES. <input type="checkbox"/> f) NORMATIVA DEONTOLÓGICA. <input type="checkbox"/> g) MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL COMO CONSECUENCIA DE FUSIÓN, SEGREGACIÓN U OTRAS PREVISTAS EN LA LEY 10/2003, DE 6 DE NOVIEMBRE. <input type="checkbox"/> h) DISOLUCIÓN. <input type="checkbox"/> i) DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. <input type="checkbox"/> j) ENCOMIENDA DE GESTIÓN. <input type="checkbox"/> k) CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. <input type="checkbox"/> l) OTRO/OTROS (ESPECIFICAR): _____ <input type="checkbox"/> Señalar en caso de: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O DE CERTIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A DEMARCACIONES O DELEGACIONES PERMANENTES EN ANDALUCÍA DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL O SUPRAAUTONÓMICO.
(1) Para los colegios profesionales de Andalucía únicamente se efectuará, a su solicitud, la inscripción de los actos relacionados en los apartados c), d), e), f), i), j), k) y l) debiendo remitirse por el órgano de gobierno del respectivo colegio profesional, en el plazo de 2 meses desde la fecha en que se produjo el respectivo acto o documento inscribible.



**5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (1) (Original y/o copia para su cotejo)**

- Texto del Reglamento de régimen interior acompañado del acta de aprobación del órgano al que los Estatutos atribuyen dicha competencia (c).  
 Certificado del acta del órgano plenario por el que se nombran, renuevan, cesan, ... a los miembros del órgano de dirección d).  
 Solicitud de baja y alta en el domicilio fiscal (e).  
 Texto de la normativa deontológica (f).  
 Acuerdo por el que se produce la delegación de competencias, encomienda de gestión o convenio de colaboración (i, j, k).  
 Otra/s (especificar) (2): **Estatutos aprobados**

**Memoria**

**Copia RD143/2016 de 8 de abril (Documento 1), copia Dictamen Consejo Estado (Documento2)**

**Copia certificado Consejo General (Documento3), Certificado aprobación Estatutos (Doc.4)**

**Copia Decreto 192/2016 de 27 de diciembre (Documento5)**

(1) Toda la documentación aportada deberá adjuntarse por duplicado ejemplar.

(2) Para el caso de inscripción del resto de los actos por las Delegaciones Permanentes de los colegios profesionales de ámbito nacional o supraautonómico se aportará la documentación necesaria para su acreditación.

**6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA**:

- La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía del acto indicado.  
 La expedición de la Certificación Registral correspondiente.

En Huelva a 26 de junio de 2017

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A. DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACION.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia e Interior le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la correspondencia con la entidad solicitante.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación. Consejería de Justicia e Interior, Plaza de la Gavidía, 10 41071 - SEVILLA.

Oficina de registro: 445 - CH REGISTRO GENERAL SSCC

Usuario: [Redacted]      Cerrar [F10]      Ayuda

Maximizar

**Datos**

- Inicio: 2017-07-04 10:55:45
- Fin: 2017-07-04 10:55:45
- Usuario: [Redacted]
- IP: 192.168.1.100
- Host: [Redacted]

**Numero de registro:** 34100020020

**Usuario:** [Redacted]

**Fecha de registro:** 2017-07-13 10:18

**Fecha de habido:** 2017-07-13

**Clase Original:** 993      **Estado:** Compiado

**Datos Obligatorios:** [Redacted]

**Remitente:** COLEGIO GENERAL DE PROFESORES Y MAESTROS DE HUELVA

**Destino:** SV ASOCIACIONES Y COLEGIOS

**Resumen:** SOLICITA INSCRIPCION DE ACTOS REGISTRALES

**Datos Operacionales:** [Redacted]

**Comentario:** DOCUMENTO ART 39 IN Y 39 IN 2

**Nº registro original:** [Redacted]

**Fecha dir reg original:** [Redacted]

**Registro original:** [Redacted]

**Tipo de reg original:** [Redacted]

**Num de transpore:** [Redacted]

**Tipo de transpore:** [Redacted]

**Menda Especial:** N (N I O E)

**Fecha Recepción:** [Redacted]

**Referencia Externa:** [Redacted]

**Registo:** [Redacted]      **Reciente:** [Redacted]      **Registo:** [Redacted]      **Reciente:** [Redacted]

**Andada:** [Redacted]      **Andada:** [Redacted]

ES + W + P + 12:50

Oficina de registro: 445 - CH REGISTRO GENERAL SSCC

Usuario: [Redacted]      Cerrar [F10]      Ayuda

Maximizar

**Datos**

- Inicio: 2017-07-04 10:55:45
- Fin: 2017-07-04 10:55:45
- Usuario: [Redacted]
- IP: 192.168.1.100
- Host: [Redacted]

**Historial de Distribucion**

F. de distribución	Origen de la distribución	Destino de la distribución	Estado	Expediente F. de estado
26-06-2017 13:22:46	OPALMO RG REG GEN HUELVA Grupo	DIRECCI 3410/00302/00600	Redistribuido	03-07-2017 13:44:42
Estado				
26-06-2017 13:22:46	OPALMO RG REG GEN HUELVA Grupo	DIRECCI 3410/00302/00600	Redistribuido	[Redacted]
03-07-2017 13:44:42	CH REGISTRO GENERAL SSCC Grupo	SV ASO 3410/00302/00600	Aceptado	04-07-2017 13:03:18
Estado				
03-07-2017 13:44:42	CH REGISTRO GENERAL SSCC Grupo	SV ASO 3410/00302/00600	Aceptado	[Redacted]

ES + W + P + 12:50



## SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA

### MEMORIA:

#### INTRODUCCIÓN:

El art.4 del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía dice así:

"El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial!"

#### PRIMERO.- DE LOS PERITOS INDUSTRIALES.

Son los antecesores de los Ingenieros Técnicos Industriales y de los Graduados en Ingeniería.

Los Peritos Industriales estudiaban una carrera de 2 o 3 años más revalida y proyecto fin de carrera.

La Ley 12/86 de Atribuciones, aprobada por las Cortes Españolas, establece, en su artículo 1º, que los ingenieros técnicos tendrán la plenitud de atribuciones en su especialidad respectiva, así como las que tenían los antiguos Peritos.

Los títulos de Perito mantienen su vigencia en los profesionales que lo ejercen, muchos de los cuales los convalidaron por los de Ingenieros Técnicos. Si bien las últimas promociones que obtuvieron dicha titulación lo hicieron en la década de los sesenta, la última promoción fue la de 1969-1970. Eran impartidas en una Escuela Universitaria de ámbito técnico o en una Escuela Técnica Superior que, además, impartía carreras de ciclo amplio.

La reforma actual de las enseñanzas, debido al Plan Bolonia, ha hecho desaparecer estos estudios y los posteriores de la diplomatura de Ingeniero Técnico Industrial, si bien han sido reemplazados por los estudios de Grado que sirven para dar acceso a las distintas profesiones de Ingeniero Técnico.

Es este y no otro el motivo del cambio de denominación.

#### SEGUNDO.- DE LOS INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

Las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales fueron reguladas como se ha indicado por la Ley 12/1986 de 1 de abril. En su Artículo Primero, dice que los Ingenieros Técnicos "... tendrán plenitud de



**Colegio Oficial de  
Peritos e Ingenieros  
Técnicos Industriales  
de Huelva.**

Plaza del Generalife, 2  
21002-Huelva  
Teléf.: 959 24 63 41  
e-mail: [secretaria@coitihuelva.com](mailto:secretaria@coitihuelva.com)  
web: [www.coitihuelva.com](http://www.coitihuelva.com)  
C.I.F.: Q-2170003-D

*facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica ...".*

Los Ingenieros Técnicos Industriales heredan las atribuciones profesionales de los antiguos Peritos Industriales, Art. 1º del Real Decreto-Ley 37/1977, de 13 de junio, sobre las Atribuciones de los Peritos Industriales a las que se adicionan otras.

La Ingeniería Técnica Industrial era una carrera de entre 3 y 4 años de duración que daba acceso a la profesión de los Ingenieros Técnicos.

En España esta carrera se estableció en 1963, para homologar las ingenierías españolas a las del resto de los países desarrollados.

### TERCERO.- DEL TITULO DE GRADO

En la actualidad no puede desconocerse que las enseñanzas evolucionan y con ello también las reformas de las regulaciones de las mismas, su ordenación y sus títulos

Cobra especial relevancia la Orden CIN/351/2009 del Ministerio de Ciencia e Innovación, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

En la disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Ciencia e Innovación precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

**La legislación vigente según los propios términos de la Orden CIN/351/2009, conforma la profesión de Ingeniero Técnico Industrial como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado** obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de enero de 2009.

En dicho Acuerdo, en tanto en cuanto se establecen las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general en España, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios. En su apartado cuarto, en relación con la disposición adicional novena anteriormente citada, encomienda al Ministro de Ciencia e Innovación el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos y denominación del título y planificación de las enseñanzas.

Como consecuencia de ello en su artículo único se disponen los requisitos de los planes de estudios conducentes a la **obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.**



Por tanto para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, se requiere en la actualidad cursar los estudios correspondientes para disponer del TITULO DE GRADO.

#### CUARTO.- DE LA LEGISLACIÓN AUTÓNOMICA SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES

Con la finalidad de adaptarse a la regulación actual, siendo consecuente el cambio de denominación que se indicará con la previsión de la normativa vigente y de los propios Estatutos Corporativos y siguiendo el procedimiento establecido a tal fin en la **Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía** y en concreto de su artículo 12.1 y 12.2 que expresan:

"Art.12.1 La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida..."

"Art.12.2 El cambio de denominación de un colegio, que requerirá su aprobación por Decreto..."

#### QUINTO.- DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN EL CONSEJO GENERAL DE LA INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

El Consejo General es la corporación de derecho público que tiene sus orígenes en el Decreto de 22 de Junio de 1956 (B.O.E. de 22 de Julio) por el que se autoriza la constitución de los Colegios de Peritos Industriales, lo que determina que por Orden de 16 de Octubre de 1957 del Ministerio de Industria (B.O.E de 1 de Marzo de 1958) se aprobasen los primeros Estatutos Generales de los Colegios de Peritos Industriales.

El Consejo General tiene legal y estatutariamente atribuida personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que integra, coordina y representa, en la esfera estatal e internacional, a todos los Colegios y profesión de la Ingeniería Técnica Industrial.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo con el informe favorable del Consejo de Estado, ha dictado el Real Decreto 143/2016 de 8 de abril de 2016 (BOE 16-4-16) por el que dispone el CAMBIO DE DENOMINACIÓN del Consejo General del los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que en virtud del referido Real Decreto pasa a ser:

**"CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA INGENIERIA, INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA."**

Se adjunta referido Real Decreto como documento nº 1.

Se adjunta informe favorable del Consejo de Estado como documento nº 2.

Se adjunta certificación del cambio de denominación aprobado como documento nº 3.



#### **SEXTO.- DE LA APROBACION DEL CAMBIO DE DENOMINACION EN EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA**

En Junta General Extraordinaria celebrada el pasado día 27 de abril de 2017, en su punto número 2 del orden del día denominado "Aprobación, si procede, del texto definitivo de los nuevos Estatutos", se adoptó por unanimidad el cambio de denominación del Colegio pasando a ser:

**"COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA INGENIERIA, INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE Huelva"** En siglas se corresponde con **COGITI HUELVA**.

Se adjunta certificación del acuerdo expresado anteriormente como documento nº 4.

#### **SÉPTIMO.- DE LA INEXISTENCIA DE COLEGIOS AFECTADOS**

Dado que la modificación que se ha acordado consiste en la inclusión de la titulación de Graduados permaneciendo todo lo demás, no entiende esta parte que exista ningún colegio más que pueda estar afectado por el cambio de la denominación.

#### **OCTAVO.- OTRAS MODIFICACIONES**

Aprovechando la modificación de la denominación de este Colegio, se incluyó en el borrador aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el pasado 27 de abril de 2017, además de dicho cambio de denominación, los siguientes puntos frente al borrador aprobado en Junta General de 30/04/2015, desestimados por esta Consejería por Orden de 5 de octubre de 2015:

- Las referencias a los Consejos nacional y andaluz, para que sean acordes al nombre aprobado para el Consejo nacional en el R.D. 143/2016 de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.
- Las referencias a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, han sido sustituidas, según corresponda, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público.
- Art. 25.3. Relacionado con la limitación de mandatos.
- Art. 51.12. En relación a la incompatibilidad con candidato electo



#### NOVENO.- POSICIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Junta de Andalucía, y en concreto la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, dependiente de la Consejería de Justicia e Interior, ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este asunto, supeditando la concesión del cambio interesado a tres requisitos:

- La confección de una memoria explicativa, sirviendo la presente para ello con todos sus documentos adjuntos.
- Que exista una modificación similar a nivel nacional, dado que el conjunto de la organización colegial, responde a la de su Consejo General de Colegios. En este sentido se acredita el cambio aceptado a nivel nacional por Decreto aprobado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- El contenido del Decreto 192/2016 de 27 de diciembre por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación al no coincidir con la denominación del R.D. 143/2016 de 8 de abril.

En efecto en este Decreto, -que se adjunta- la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía se reafirma en su criterio manifestando en su Fundamento de Derecho noveno:

“De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial... que es la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión.”

Es por ello por lo que se ha procedido a aprobar exactamente la misma denominación que se contiene en el Real Decreto mencionado y que es el aceptado por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

Quedan cumplidos por tanto a nuestro criterio, los requisitos interesados por esa Consejería.

Se adjunta el Decreto referido como documento nº 5.



## CONCLUSIONES:

La evolución de la regulación educativa y de titulaciones hace que la denominación actual resulte obsoleta e incluso induzca a error, siendo ajustada a la actualidad normativa y profesional el cambio de denominación propuesto.

El cambio de denominación propuesto como queda acreditado, ha sido modificado también para el conjunto de la organización colegial, a nivel nacional desde el Consejo General de Colegios al que este Colegio de Huelva pertenece, adaptándolo en iguales términos a la titulación de Grado.

El cambio de denominación propuesto ha sido aprobado por unanimidad en este Colegio profesional en Junta General Extraordinaria.

El cambio de denominación propuesto responde exactamente tanto al autorizado ya por el Real Decreto 143/2016, como al criterio literal de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, manifestado en su Decreto 192/2017 de 27 de diciembre.

Por todo lo anterior, se presenta la presente Memoria que justifica la necesidad del cambio de denominación, y en la que se acredita que esta modificación del nombre afecta a la organización colegial, cumpliendo así los requisitos establecidos en la normativa actual expuesta para que sea aprobada por los organismos autonómicos el cambio de denominación interesado.

En Huelva, a 23 de junio de 2017



[Redacted Signature]  
Decano-Presidente

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 3650** *Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.*

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (COGITI), mediante escrito de 24 de noviembre de 2014, solicitó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la iniciación de los trámites necesarios para la aprobación del cambio de denominación de dicho Consejo General por la de «Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España». A esta petición se acompañó certificado librado por el citado Secretario del Consejo General del correspondiente acuerdo corporativo por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo para que, previa la tramitación correspondiente, se elevase al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

Posteriormente, tras el informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la denominación propuesta pasó a ser «Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales», que recoge la denominación de todos los titulados que podrán integrarse en los Colegios.

Así pues, constituye el objeto de este real decreto la aprobación del cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que pasa a ser la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, para adecuarla a la titulación poseída por todos sus integrantes en cumplimiento del artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, ya que desde hace años las Universidades españolas imparten las titulaciones correspondientes de Grado en la rama industrial de la Ingeniería y, por otra parte, son aún numerosos los colegiados titulados como Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales.

El artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece que la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

Por su parte, el artículo 4.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, establece que la fusión, segregación y cambio de denominación de los Colegios existentes en la actualidad, se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado y con la de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. En este caso, dado el ámbito nacional del Consejo General, corresponde al Gobierno la aprobación del cambio de denominación, mediante la adopción del correspondiente real decreto.

Durante la tramitación de la norma, dando cumplimiento al artículo 4.2 de la referida Ley sobre colegios profesionales, se ha consultado al Consejo General de los Colegios de Ingenieros Industriales como corporación que pudiera ver afectado su ámbito de actividad. También se ha recabado el informe de los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas, de Educación, Cultura y Deporte, y de Economía y Competitividad.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 2016,

DISPONGO:

Artículo único. *Cambio de denominación.*

Se aprueba el cambio de la denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que en virtud de este real decreto pasa a ser la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. *Referencias a la denominación anterior.*

Las referencias contenidas en las normas vigentes al Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se entenderán hechas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2016.

FELIPE R.

El Ministro de Industria, Energía y Turismo,  
JOSÉ MANUEL SORIA LÓPEZ



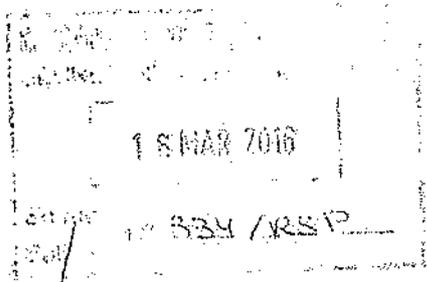
CONSEJO DE ESTADO

Núm.: 44/2016

Tengo el honor de remitir a V. E. el dictamen emitido por el Consejo de Estado en el expediente de referencia, recordándole al propio tiempo lo dispuesto en el artículo 7.4 del R. D. 1674/1980, de 18 de julio, sobre comunicación a este Consejo de la resolución que se adopte en definitiva.

Madrid, 14 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE,



EXCMO. SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.



CONSEJO DE ESTADO  
REGISTRO GENERAL

15 Mar. 2016

Número 44/2016 Hora 12:06

SALIDA



CONSEJO DE ESTADO

Nº: 44/2016

**SEÑORES:**

Romay Beccaría, Presidente  
Lavilla Alsina  
Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer  
Herrero y Rodríguez de Miñón  
Ledesma Bartret  
Aza Arias  
Manzanares Samaniego  
Fernández de la Vega Sanz  
Alonso García  
Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos,  
Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

"En cumplimiento de la Orden de V. E. de 21 de enero de 2016, registrada de entrada el día 22 siguiente, el Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

De antecedentes resulta:

Primero.- El proyecto de real decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, un artículo y tres disposiciones finales.

1. El preámbulo comienza aludiendo a la solicitud dirigida el 24 de noviembre de 2014 al Ministerio de Industria, Energía y Turismo por parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (COGITI) para la iniciación de los trámites necesarios para la aprobación del cambio de denominación de dicho Consejo General por la de



CONSEJO DE ESTADO

"Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España". A esta petición se acompañó certificado librado por el Secretario del Consejo General del correspondiente acuerdo corporativo por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo para que, previa la tramitación correspondiente, se elevase al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva. Posteriormente, tras el informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la denominación propuesta pasó a ser "Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales", que recoge la denominación de todos los titulados que podrán integrarse en los Colegios.

El objeto de la norma proyectada consiste, por ende, en la aprobación del referido cambio de denominación, con vistas a adecuarla a la titulación poseída por todos sus integrantes, en cumplimiento del artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, "ya que desde hace años las Universidades españolas imparten las titulaciones correspondientes de *Grado en la Rama Industrial de la Ingeniería* y, por otra parte, son aún numerosos los colegiados titulados como Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales". Continúa la parte expositiva señalando que, de acuerdo con el artículo 4.2 de la ley citada, el cambio de denominación ha de ser promovido por la propia organización colegial y aprobado, previa audiencia de los demás Colegios afectados, mediante real decreto del Gobierno, a quien corresponde la competencia dado el ámbito nacional del Consejo General.

2. El artículo único prevé la aprobación del cambio de denominación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

3. La disposición final primera invoca el artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, como título competencial al amparo del cual se adopta la norma. De conformidad con lo previsto en la disposición final segunda, *"las referencias contenidas en las normas vigentes al*

Q



CONSEJO DE ESTADO

*Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España se entenderán hecha a la denominación aprobada por el presente real decreto". La disposición final tercera prevé la entrada en vigor del real decreto proyectado el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.*

Segundo.- Se adjunta al proyecto de disposición el expediente instruido para su elaboración, en el que constan:

a) Solicitud inicial y primer informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En la fase inicial de tramitación del proyecto remitido en consulta se sucedieron los siguientes hitos:

- Mediante escritos presentados por el Presidente del COGITI en fechas 14 de octubre y 24 de noviembre de 2014 se solicitó el cambio de denominación de dicho Consejo General. Se adjuntó a esta solicitud el certificado expedido el 14 de octubre de 2014 por el Secretario del COGITI, con el visto bueno del Presidente, en el que se hacía constar que en el Pleno-Asamblea General extraordinaria celebrada el día 4 anterior se aprobó por unanimidad cambiar la denominación del Consejo General, que pasaría a denominarse "Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España".

- Recibida la anterior petición en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Secretario General Técnico de este departamento dirigió a la Corporación un oficio de 25 de noviembre de 2014 en el que, para poder iniciar los trámites correspondientes, solicitaba la remisión del proyecto de real decreto, así como los antecedentes que se considerasen oportunos para explicar el cambio de denominación, incluyendo, en todo caso, una memoria justificativa.

- En respuesta, el COGITI presentó una memoria justificativa fechada el 12 de enero de 2015. En ella se explicaba que en el año 1956 se



## CONSEJO DE ESTADO

crearon los entonces llamados Colegios Oficiales de Peritos Industriales, que se vieron afectados por el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, en el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectos e Ingeniería Técnica, cuyo artículo 2 estableció la denominación de Ingeniero Técnico, seguidas estas palabras de las correspondientes a la especialidad cursada. A raíz de ello, los Estatutos Generales de la Corporación, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero, incluyeron la denominación de Consejo General y Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales. Para adecuar dicha norma corporativa a las novedades legislativas producidas desde entonces, fueron aprobados los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero. Por consiguiente, se mantenía en cada momento "la coincidencia de la denominación de los Colegios y del Consejo General con la de los títulos académicos habilitantes para el ejercicio de la profesión".

De acuerdo con dicha memoria justificativa, se promovía el cambio de denominación con motivo de la alteración de los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, particularmente dada la aprobación, en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

Finalmente, en la fundamentación jurídica, se invocaba el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, conforme al cual no podía otorgarse a un Colegio una denominación que no respondiera a la titulación poseída por sus componentes. Aun cuando subsistían como colegiados antiguos titulados Ingenieros Técnicos Industriales o incluso Peritos Industriales, ninguna de estas titulaciones era ya impartida en las Universidades españolas, siendo desde hacía años las titulaciones de Grado en el campo



CONSEJO DE ESTADO

industrial de la Ingeniería las únicas que permitían el acceso al ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

- La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte manifestó el 9 de marzo de 2015 que la denominación propuesta, en comparación con la actual, parecía "dejar fuera a los Peritos". Ello debía ser aclarado, toda vez que, a la vista de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, resultaba "patente la existencia de colegiados que son Peritos". A juicio de este órgano directivo, la exclusión de los Peritos Industriales en la nueva denominación del Consejo General podría vulnerar "sus derechos e incluso la normativa de acceso a los colegios".

b) Nueva solicitud e informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

El Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo dio traslado al COGITI el 11 de marzo de 2015 del informe emitido el día 9 anterior por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyo contenido reproducía en el oficio de remisión.

Como consecuencia de ello, el Presidente del Consejo General presentó el 8 de mayo de 2015 un nuevo certificado expedido con su visto bueno por el Secretario, en el que se indicaba que, en reunión del órgano estatutariamente competente, se acordó cambiar la denominación de la Corporación por la de "Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España".

Remitida esta nueva solicitud para informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, este órgano directivo elaboró un informe de 11 de junio de 2015 con arreglo al cual, una vez consultados los órganos competentes de este departamento, no se formulaban observaciones.



CONSEJO DE ESTADO

Se elaboró un proyecto de real decreto acorde a este planteamiento, que iba acompañado de su memoria justificativa.

c) Trámite de audiencia

Por medio de oficio de 19 de octubre de 2015 se remitió al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Intervinieron dos entidades:

- En primer lugar, la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España presentó un escrito de fecha 23 de octubre de 2015 en el que afirmaba haber tenido conocimiento de la tramitación de dicho proyecto, con el que expresaba su disconformidad. Señalaba que, si bien la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior había supuesto la desaparición del Catálogo de Títulos Universitarios, de forma que la denominación de los mismos quedaba sometida a la autonomía universitaria, este proceso no había afectado a la denominación de las profesiones, por lo que la denominación actual del COGITI continuaba siendo "completamente válida".

Por el contrario, en opinión de dicha organización, la denominación proyectada era susceptible de generar confusión, considerando, primero, que no existía título universitario alguno que respondiera a la denominación "Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería", y, segundo, que se impartían titulaciones universitarias encuadrables en dicha rama (como el Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales o el Grado en Ingeniería en Organización Industrial) que no habilitaban para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al no haber sido sus planes de estudios verificados al amparo de la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero.



CONSEJO DE ESTADO

Finalmente, se aludía a los reparos que desde las Comunidades Autónomas habían sido opuestos a cambios de denominaciones similares. En prueba de ello, se aportaba copia del informe evacuado el 11 de febrero de 2014 por la Dirección General de Universidades de la Región de Murcia, que expresó un juicio desfavorable a la solicitud de cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia por la de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Grados en Ingeniería Rama Industrial de la Región de Murcia. Este juicio desfavorable se sustentaba en que la denominación solicitada inducía a confusión, puesto que el término "Rama" no figuraba en ningún título universitario oficial de Grado en Ingeniería y se mezclaba la denominación del sujeto que ostentaba unas determinadas atribuciones profesionales (Ingeniero Técnico Industrial) con la de una tipología de título universitario (Grado).

- En segundo lugar, el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales presentó el 5 de noviembre de 2015 un escrito en el que manifestaba igual criterio contrario al cambio de denominación. En este sentido, se entendía que tal cambio no era necesario ni acorde al artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, al inducir a error.

Ambos escritos fueron remitidos al COGITI, cuyo Presidente aportó sendas respuestas en fechas 6 de noviembre y 14 de diciembre de 2015. Se subrayaba que las titulaciones de Grado en el campo industrial que cumplieran la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, eran las que habilitaban para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, por lo que, para que la denominación del Consejo General y de los Colegios respondiera a la titulación de sus miembros, tal y como exigía el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, era preciso que en dicha denominación se aludiera a los titulados de Grado.

Se añadía por parte del COGITI que el hecho de que en algunas Universidades se expidieran títulos de Grado no ajustados a los requisitos de la orden ministerial citada no variaba dicho planteamiento, habida cuenta de que, al no permitir tales titulaciones el acceso a profesión alguna, no se producía confusión entre profesiones.



CONSEJO DE ESTADO

De las alegaciones formuladas tanto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales como por la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España se dio traslado al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyo Secretario General Técnico reiteró por medio de oficio de 9 de diciembre de 2015 que no tenía observaciones al texto.

d) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad

Este órgano directivo emitió el 13 de noviembre de 2015 un informe sin observaciones al contenido de la norma estatutaria, sin perjuicio de lo cual se sugería la corrección de dos erratas.

e) Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

El Secretario General Técnico de este departamento remitió el 20 de noviembre de 2015 el informe emitido el 22 de octubre anterior por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

En este informe se afirmaba la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución de competencias, dado que el COGITI tenía ámbito supraautonómico. Como señalaba la disposición final segunda del proyecto, el título competencial que amparaba la norma era el previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, en la medida en que las Corporaciones de Derecho público participaban de la naturaleza de las Administraciones públicas.

f) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Este órgano directivo evacuó su informe el 19 de enero de 2016 con un juicio favorable a la aprobación del proyecto.



CONSEJO DE ESTADO

g) Memoria del análisis de impacto normativo

Esta memoria, fechada el 15 de enero de 2016, se iniciaba con un resumen ejecutivo y la justificación de su carácter abreviado. En este documento se motivaba la oportunidad de la norma con base en los argumentos contenidos en la parte expositiva de la misma. Se reiteraba que la denominación de la Corporación había de responder a la titulación poseída por sus componentes, habiéndose ya incorporado numerosos titulados en la Rama Industrial de la Ingeniería y su número iría aumentando en lo sucesivo. Se había preferido tramitar el cambio de denominación en lugar de incorporarlo a una modificación de mayor alcance de los Estatutos Generales, por ser la vía escogida más rápida, en consonancia con la urgencia de dicho cambio denominativo, "determinada por la confusión ya originada hacia los que han terminado o están cercanos a alcanzar su graduación universitaria".

A continuación la memoria resumía el contenido de la disposición y se describía su tramitación.

En el análisis de impactos se negaba que el texto tramitado tuviera un impacto económico relevante, que afectara a los Presupuestos Generales del Estado o a los de alguna otra Administración pública territorial o que pudiera conllevar discriminación alguna por razón de género.

Y, en tal estado de tramitación, V. E. acordó enviar el expediente al Consejo de Estado para dictamen.

I.- Se somete a consulta el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

II.- En cuanto hace al procedimiento, dispone el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que "la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios



CONSEJO DE ESTADO

*Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados”.*

El Consejo de Estado ha señalado que “los Estatutos son normas jurídicas especiales, fruto simultáneo de la autonomía que nuestro ordenamiento jurídico reconoce a la Administración corporativa y del control que se reserva al Gobierno de la Nación” (entre otros, dictámenes números 4.408/98, de 4 de febrero de 1999, 1.813/2000, de 27 de julio, 773/2007, de 17 de mayo, y 2.289/2010, de 21 de diciembre). Esta doble vertiente se plasma en la existencia de dos fases para la reforma de las normas estatutarias: en primer lugar, una fase colegial, en la que han de respetarse las prescripciones de esta norma; y en segundo lugar, una fase gubernamental, consistente en el acto de aprobación por parte del Consejo de Ministros.

Las dos fases señaladas han de sucederse también para la aprobación de la modificación denominativa, de acuerdo con el artículo 4.2 transcrito. En efecto, este precepto exige que dicha modificación venga impulsada por la Corporación interesada, ateniéndose a sus propias reglas estatutarias, y que sea posteriormente aprobada por norma gubernamental, previa participación en audiencia de los demás Colegios afectados.

Por lo que se refiere a la primera de dichas fases, resulta del expediente que el procedimiento normativo se inició a petición del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (COGITI), que remitió el certificado de la aprobación por unanimidad del cambio denominativo en el Pleno-Asamblea General de 4 de octubre de 2014. Asimismo, una vez evacuado el primer informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (que cuestionaba la desaparición de los Peritos Industriales de la denominación corporativa), se formuló por el COGITI una nueva propuesta, coincidente con la sometida a consulta, que recibió igualmente el respaldo del Consejo General solicitante, tal y como resulta del certificado expedido el 8 de mayo de 2015 por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.



CONSEJO DE ESTADO

En cuanto a la segunda de las fases aludidas, deben observarse en ella, de forma matizada, las formalidades establecidas para la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, viene exigida por el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la audiencia de las demás Corporaciones afectadas.

En cumplimiento de estas previsiones, acompañan al proyecto consultado, entre otros documentos, el informe de la Secretaría General Técnica del departamento ministerial proponente y el informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas acerca de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El texto del proyecto ha sido informado hasta en tres ocasiones por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, además de por el Ministerio de Economía y Competitividad. Asimismo, el proyecto sometido a consulta va acompañado de la memoria del análisis de impacto normativo, que, en líneas generales, responde a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y a su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, constanding de la ficha del resumen ejecutivo, la justificación de la oportunidad de la norma, la descripción del contenido, el análisis del impacto económico y el análisis del impacto por razón de género. Finalmente, el proyecto consultado ha sido remitido en audiencia al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, a raíz de lo cual han intervenido en este trámite tanto dicha corporación como la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España.

En suma, se ha observado en la elaboración del proyecto remitido en consulta el procedimiento legalmente establecido.

III.- La competencia estatal para la aprobación de la disposición proyectada descansa en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Q



CONSEJO DE ESTADO

En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, que sustenta su parecer en dos circunstancias: i) que los colegios profesionales, según ha declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional, participan de la naturaleza jurídica de las Administraciones públicas; y ii) que el COGITI tiene un ámbito superior al autonómico.

IV.- El examen de fondo de la disposición proyectada exige una somera referencia a la adaptación del sistema universitario español a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior.

Tales exigencias, como señaló este Consejo de Estado en el dictamen número 3.451/2003, de 4 de diciembre, no han sido determinadas en normas jurídicas, sino mediante el llamado "Proceso de Bolonia", cuyo origen se sitúa en el "compromiso" asumido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la Declaración conjunta de los Ministros de Educación de veintinueve Estados europeos reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999 bajo el título "El Espacio Europeo de la Enseñanza Superior".

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por dicho proceso tuvo un hito relevante en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estableció una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales con vistas a la convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Entre los objetivos perseguidos, destacan la utilización de una medida del trabajo y estudio del estudiante fácil de medir y transferir, denominada crédito europeo (ECTS: "*European Credit Transfer System*") y la implantación de un sistema comparable de estudios estructurados en tres ciclos: el de Grado, con una carga lectiva de 240 créditos y que dará lugar a la obtención del título de Graduado; el Máster, cuyas enseñanzas tendrán una extensión mínima de 60 créditos y máxima de 120 y orientado a la especialización académica o profesional; y el Doctorado, que, como fase de formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, dará lugar a la obtención del título de Doctor.



CONSEJO DE ESTADO

Como expone en su preámbulo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, siguiendo los principios sentados por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, profundizó en la concepción y expresión de la autonomía universitaria, correspondiendo a las propias Universidades la creación y propuesta, de acuerdo con las reglas establecidas, de las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta entonces era obligado. En virtud del artículo 12.9 de este reglamento, los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado que permitieran obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, habían de adecuarse a las condiciones que estableciera el Gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, entre otras, se conforma como profesión regulada. Ello hacía preciso, con arreglo al artículo 12.9 citado, determinar las condiciones de aplicación a todos los planes de estudios dirigidos a la obtención de los títulos oficiales de Grado habilitantes para el ejercicio de dicha profesión.

Así, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, publicado por Resolución de 15 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Universidades, se establecieron las condiciones a las que deberían adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habilitasen para el ejercicio de las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico. A su vez, este acuerdo habilitó a la Ministra de Ciencia e Innovación para que, en el ámbito de sus competencias, adoptara las medidas necesarias para la aplicación de dichas condiciones. En uso de esta facultad, se dictó la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. En ella se describen los módulos que, como mínimo, han de incluir los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que capaciten para el ejercicio de dicha

Q



CONSEJO DE ESTADO

profesión, especificando para cada módulo el número de créditos y las competencias que deben adquirirse al cursarlos.

V.- Procede incardinar el proyecto remitido en este contexto normativo para llevar a cabo su análisis.

A la hora de realizar esta labor, es preciso tener presente la particular naturaleza de los Colegios profesionales como Corporaciones sectoriales de base privada que participan de la naturaleza de las Administraciones en la medida en que se les sean encomendadas funciones públicas. De esta naturaleza se deriva la especialidad de los Estatutos de los Consejos Generales, que son resultado del ejercicio de la autonomía reconocida a la Administración corporativa, pero que quedan sometidos al control desplegado por el Gobierno mediante su aprobación por real decreto. De la misma forma, pertenece al ámbito de la autonomía corporativa la decisión relativa a la denominación de la que la organización colegial se dote, si bien esta decisión no es ajena al control gubernamental.

Para delimitar el alcance de dicho control, resulta capital el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el cual, copiado a la letra, dice:

*"5. No podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en el Colegio".*

Esta previsión "obedece a los principios de proporcionalidad y de especialidad, los cuales aseguran que la denominación de un Colegio no puede ser coincidente o similar a la de otros Colegios anteriormente constituidos o que no responda a la titulación poseída por sus componentes, o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en el Colegio" (Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2012, con cita de varios pronunciamientos anteriores).

Q

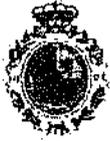


CONSEJO DE ESTADO

El COGITI sustenta su decisión de modificar la denominación corporativa en la falta de correlación entre la denominación actual y la titulación que otorga acceso al ejercicio de la profesión. Así, remontándose a los orígenes colegiales, pone de relieve en la memoria justificativa de 12 de enero de 2015 que en el año 1956 se crearon los entonces llamados Colegios Oficiales de Peritos Industriales, que se vieron afectados por el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, en el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectos e Ingeniería Técnica, cuyo artículo 2 estableció la denominación de Ingeniero Técnico, seguido de la referencia a la especialidad cursada. A raíz de ello, los Estatutos Generales de la Corporación, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero, incluyeron la denominación de Consejo General y Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales. Para adecuar dicha norma corporativa a las novedades legislativas producidas desde entonces, fueron aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General. Por tanto, se mantenía en cada momento "la coincidencia de la denominación de los Colegios y del Consejo General con la de los títulos académicos habilitantes para el ejercicio de la profesión".

Dicha coincidencia se ha visto afectada por la implantación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a raíz de lo cual las Universidades españolas ya no imparten la formación dirigida a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, sino las titulaciones correspondientes de Grado que, cumpliendo los requisitos previstos en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. Para reestablecer la correlación entre los títulos habilitantes y la denominación del COGITI, este promueve el proyecto consultado, el cual, tras la intervención inicial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, está llamado a abarcar las tres titulaciones de acceso, esto es, las dos históricas (Perito Industrial e Ingeniero Técnico Industrial) más la actual (Graduado en la Rama Industrial de la Ingeniería).

No se le oculta al Consejo de Estado la dificultad que, a raíz de los cambios operados en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales,



CONSEJO DE ESTADO

entraña la consecución de la tradicional concordancia entre las titulaciones y las profesiones para las que aquellas habilitan, dificultad que trasciende este expediente. Dada la mayor autonomía otorgada a las Universidades para la configuración de las enseñanzas que imparten, con la consiguiente desaparición del Catálogo de Títulos Universitarios, existe una pluralidad de titulaciones, con denominaciones parcialmente dispares, que, gracias al cumplimiento de la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

Podría incluso compartirse con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales que la modificación denominativa que se proyecta no resulta necesaria. Con referencia al Grado o sin ella, resulta claro que el ingreso en los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales para quienes finalicen sus estudios universitarios, una vez adaptados al Proceso de Bolonia, está condicionado a la acreditación de la posesión de un título cuyo plan de estudios satisfaga la orden ministerial citada. Esta situación es predicable de las demás organizaciones colegiales de Ingenieros e Ingenieros Técnicos, en las que la colegiación depende de la verificación del cumplimiento de los respectivos planes de estudios habilitantes. Así, por ejemplo, con posterioridad al Proceso de Bolonia, el Consejo de Estado ha dictaminado los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática y de su Consejo General (dictamen número 928/2013, de 31 de octubre), sin que se apreciara la necesidad de que la denominación corporativa aludiera al Grado que hoy permite el acceso a dichas organizaciones colegiales.

Ahora bien, según ha sido apuntado, el control gubernamental ejercido a través del real decreto que sirve de vehículo de aprobación al cambio denominativo no es de oportunidad, sino de estricta legalidad. Se trata, por ende, de dirimir si puede prosperar la voluntad de la Corporación promotora, expresada a través de sus órganos de gobierno (con la legítima aspiración de aproximar la organización a los recién titulados, haciendo visible en la propia denominación que el Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería es en la



CONSEJO DE ESTADO

actualidad (la vía de acceso a la vida corporativa), para lo que basta la comprobación del respeto de los límites que el legislador ha dispuesto.

En esta tesitura, estima el Consejo de Estado que el proyecto de real decreto sometido a consulta no resulta objetable en términos de legalidad. Este parecer coincide tanto con el expresado por el ministerio proponente como con la cualificada opinión en la materia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que ha respaldado en dos ocasiones (antes y después del trámite de audiencia) el cambio de denominación que se pretende.

La referencia en la denominación del Consejo General impulsor a los Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, única novedad que entraña el cambio (habida cuenta de que se mantiene la alusión a los Ingenieros Técnicos Industriales y a los Peritos Industriales), no vulnera los límites previstos en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En particular, dicho cambio no supone el empleo de una denominación que no responda a la titulación poseída por los miembros de la organización o que sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en ella.

Respecto del primero de estos límites, la denominación proyectada no conlleva la referencia a una titulación ajena a los miembros de la organización corporativa. Se ha aducido en audiencia la inexistencia en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, y dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de un título universitario concretamente llamado "Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería". Ahora bien, como ha sido explicado, dada la potenciación de la autonomía universitaria, queda en buena medida sujeta a ella el nombre otorgado a la enseñanza universitaria, mientras que el objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten el acceso a los Colegios agrupados en el COGITI.



CONSEJO DE ESTADO

Desde esta perspectiva, los títulos de Grado que cumplirán dicha función, cualquiera que sea su particular denominación, serán los que se obtengan por la superación de un plan de estudios ajustado a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, pero sin que la cita a esta orden tenga sentido alguno en el nombre de la Corporación. Por ello, la forma de aglutinar los títulos de Grado a través de la mención a la "Rama Industrial" de la Ingeniería se considera adecuada al fin perseguido. Se trata, por ende, de aclarar que los Graduados que pueden colegiarse en las organizaciones pertenecientes al COGITI son los que hayan cursado una Ingeniería en el campo o ámbito industrial. En este sentido, la orden citada distingue los bloques de formación que han de integrar el plan de estudios, incluyendo *"el bloque común a la rama industrial de 60 créditos"*, a diferencia, por ejemplo, de los planes de estudios conducentes al ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola, que comprenden *"el bloque común a la rama agrícola de 60 créditos"* (Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola). En otras palabras, el ámbito industrial es el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesionales derivadas de ellas.

En cualquier caso, para evitar cualquier duda a este respecto, se sugiere que la referencia a la "rama industrial" en la denominación proyectada se realice en minúscula, de forma que pueda intuirse con facilidad que la alusión a los "Graduados de la rama industrial de la Ingeniería" no se corresponde con un título en particular, sino con los que conciernen a un ámbito específico.

En íntima conexión con lo anterior, procede sostener, en segundo término, que el cambio denominativo en curso no es susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en ella. A la hora de perfilar el sentido y alcance de este límite, es importante considerar que la confusión vedada es la que pueda generarse entre entidades colegiales, lo que



CONSEJO DE ESTADO

explica que el procedimiento para el cambio de denominación exija la audiencia de los Colegios afectados. Ninguna confusión de este tipo suscita el proyecto remitido en consulta.

Ciertamente, es posible que las Universidades impartan enseñanzas de Grado relacionadas con la Ingeniería Industrial que no permitan el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, por no satisfacer los requisitos de la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero. Pero, como ha puesto de relieve la corporación impulsora del proyecto, tales títulos no habilitan para el ejercicio de profesión regulada alguna, por lo que no se genera un riesgo de confusión entre corporaciones. Dicho de otro modo, tras el Proceso de Bolonia, todos los estudiantes habilitados para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial y, por ende, para la colegiación en organizaciones del COGITI, serán Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, aunque no todos los que obtengan un título encuadrable en esta categoría ostentarán dicha habilitación, por cuanto ello dependerá de que el título que posean haya cumplido las condiciones de la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero. Esta eventual divergencia (que solamente podría resolverse con la cita de la orden en la denominación corporativa, lo que, según se ha dicho, no resulta razonable por múltiples motivos —extensión, posible desactualización por sustitución de la orden ministerial, etc.—) no resulta relevante a los efectos estudiados, toda vez que los Grados de la rama industrial de la Ingeniería que no satisfagan dichas condiciones no son susceptibles de permitir el acceso a otra profesión regulada con cuya organización corporativa pueda originarse confusión.

Por lo demás, tampoco se aprecia confusión con la profesión de Ingeniero Industrial. Y ello por cuanto, de acuerdo con la Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, tales títulos universitarios lo serán siempre de Máster, por lo que el Grado no basta para el acceso a esta profesión.

Q



CONSEJO DE ESTADO

Por las razones expresadas, considera el Consejo de Estado que puede aprobarse el proyecto sometido a consulta.

VI.- Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes sugerencias:

a) Atendiendo a las razones esgrimidas, se recomienda utilizar minúsculas para aludir a la "rama industrial" tanto en el título de la disposición proyectada como en su artículo único.

b) La disposición final segunda tiene el siguiente tenor:

*"Las referencias contenidas en las normas vigentes al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España se entenderán hecha a la denominación aprobada por el presente real decreto".*

La denominación cuya referencia se reemplace debe ser la actual del COGITI (no la que señala la disposición final segunda del proyecto, que se corresponde con la inicialmente solicitada). Además, existe una errata que procede subsanar. La redacción de esta disposición, por consiguiente, debe ser:

*"Las referencias contenidas en las normas vigentes al Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales se entenderán hechas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España".*

Q



- 21 -

CONSEJO DE ESTADO

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

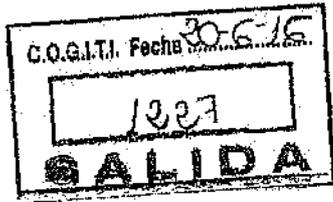
Que puede V. E. elevar al Consejo de Ministros para su aprobación el proyecto de Real Decreto remitido en consulta.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 10 de marzo de 2016  
LA SECRETARIA GENERAL,

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.



DON [REDACTED] SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

**CERTIFICA:** Que en reunión estatutaria del órgano colegiado competente de este Consejo General, de fecha 18 de junio de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar, por unanimidad, la nueva denominación de todos y cada uno de los Colegios de nuestra Organización Colegial pasando a denominarse: *Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de "...Provincia..."*."

Al final de dicha denominación se podrá incluir o no, a criterio de cada Colegio, la mención a los Peritos Industriales.

De lo que como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en Madrid, a 20 de junio de 2016.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE, [REDACTED]

EL SECRETARIO, [REDACTED]

Fdo: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]





**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
TECNICOS INDUSTRIALES**

Plaza del Generalife, 2 - 21002 HUELVA  
Teléfonos: 959 246 341  
E-mail: [secretaria@coitihuelva.com](mailto:secretaria@coitihuelva.com)

**CERTIFICACION  
COLEGIAL OFICIAL**

Reg. Salida nº.

949/17

Fecha Salida

09.06.2017

D. [REDACTED] *Secretario de este Colegio Oficial*

**CERTIFICO:**

Que el 30/04/15, este Colegio aprobó el borrador de los nuevos estatutos.

Que el 15/06/15 este Colegio presentó dicha modificación en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Que el 07/07/15 se recibe en este Colegio Profesional un requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior.

Que el 05/08/15 se presentó ante dicha Dirección General respuesta a dicho requerimiento.

Que el 05/08/15 recibimos en este Colegio Orden de 5 de octubre de 2015 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior, desestimando dichos Estatutos.

Que tras la aprobación del Real Decreto 143/2016, de 8 de abril del cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional decide retomar la modificación de los Estatutos.

Que según recoge el acta nº 4/17 de 23/03/17 de la Junta de Gobierno de este Colegio profesional, fue aprobado el nuevo borrador de los Estatutos.

Que la Junta General Extraordinaria, celebrada para tal fin el 27/04/2017, aprobó dicho borrador.

Que se adjunta informe de las modificaciones incluidas en este borrador frente al borrador aprobado en la Junta General del 30/04/.

*Y para que conste ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía., libro el presente, con el Vº Bº del Sr. Decano-Presidente de este Colegio Oficial, y con sello del mismo, en Huelva a 9 de junio de 2017.*

Vº Bº.

[Redacted signature of the Decano-Presidente]

*El Decano-Presidente,*



[Redacted signature of the Secretario]

*El Secretario*

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

*Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación.*

Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, para el cambio de su denominación, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 21 de julio de 2016 tiene entrada escrito del Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada solicitando la tramitación del procedimiento relativo a la aprobación del cambio de su nombre, para pasar a denominarse, «Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada».

Con fecha 29 de julio de 2016 tiene entrada escrito del Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla solicitando, igualmente, la tramitación del procedimiento relativo a la aprobación del cambio de su nombre, para pasar a denominarse, «Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Sevilla».

Asimismo, el 3 de agosto de 2016, tiene entrada escrito del Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería solicitando la tramitación del procedimiento para el cambio de su nombre, para pasar a denominarse, «Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería».

A cada una de las solicitudes citadas se acompañó la siguiente documentación:

- a) Certificación de la representación legal del Colegio Oficial.
- b) Memoria justificativa del cambio de denominación.
- c) Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.
- d) Certificación del Secretario del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales relativa a la aprobación en reunión estatutaria del órgano competente del Consejo, de fecha 18 de junio de 2016, del siguiente acuerdo: «Aprobar, por unanimidad, la nueva denominación de todos y cada uno de los Colegios de nuestra Organización Colegial pasando a denominarse: Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de "...Provincia...". Al final de dicha denominación se podrá incluir o no a criterio de cada Colegio, la mención a los Peritos Industriales.»
- e) Dictamen 44/2016, del Consejo de Estado, sobre el proyecto de real decreto por el que se aprueba el cambio de denominación.
- f) Certificación del Secretario General del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión, del acuerdo adoptado en su reunión extraordinaria de 7 de julio de 2016, que se cita: «Se acordó por unanimidad de los asistentes aprobar la nueva denominación de todos y cada uno de los Colegios Provinciales de Andalucía pasando a denominarse:

00105242

Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de "...Provincia...".

Segundo. Con fecha 3 de agosto de 2016, mediante acuerdo de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se dispuso la acumulación en un mismo procedimiento de las solicitudes de cambio de denominación arriba indicadas.

Tercero. A petición de este Centro Directivo de 16 de septiembre de 2016, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental, emiten sendos informes expresando su criterio contrario al cambio de denominación objeto de este procedimiento, en el sentido de que tal denominación induce a error en cuanto a los profesionales que lo integran, lo que vulnera el artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. Estos informes se reciben con fecha 6 de octubre de 2016.

Cuarto. Mediante escrito de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de 24 de octubre de 2016, se concede trámite de audiencia a las corporaciones profesionales solicitantes; asimismo, en dicha fecha se remite copia de lo actuado al Consejo Andaluz de Colegios de la profesión, sin que por esta Corporación profesional se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada y de Almería, remiten escritos de alegaciones, que se reciben en la Consejería de Justicia e Interior el 16 de noviembre de 2016, ratificándose en el contenido de sus solicitudes; el escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla fue recepcionado por la Administración con fecha 21 de noviembre de 2016, ratificándose, igualmente, en el contenido de su solicitud.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3.b) que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 8.4 del Decreto 214/2016, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, es esta Consejería la competente sobre los procedimientos administrativos relativos al régimen jurídico de los colegios profesionales.

Tercero. Los Colegios Profesionales están regulados en Andalucía por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía. En todo lo no previsto en la normativa citada, es de aplicación, en lo que proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Por ser coincidentes el objeto y naturaleza de las tres solicitudes presentadas, requiriendo su consideración y decisión común, se acuerda su acumulación en un mismo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, vigente en la fecha en la que se dicta el citado acuerdo de acumulación, en virtud de la disposición transitoria tercera a), «Régimen transitorio de los procedimientos», de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía establece en el apartado 1 del artículo 12 que «1. La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran. El cambio de denominación de un colegio, que requerirá su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se realizará a solicitud de la corporación interesada de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, requiriendo informe de los colegios afectados y, en su caso, del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado».

Sexto. El artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, dispone que «El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial».

Séptimo. Según la disposición adicional tercera de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, «Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión. Son corporaciones colegiales el Consejo General o Superior de Colegios, los Colegios de ámbito estatal, los Consejos Autonómicos de Colegios y los Colegios Profesionales».

Octavo. El Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, aprobó el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Noveno. De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial respectiva, extremo que no se cumple en el presente caso, pues las denominaciones propuestas por las corporaciones solicitantes son diferentes a la aprobada por la Administración del Estado mediante Real Decreto 143/2016, de 8 de abril para el Consejo General de los Colegios de la profesión, que es la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión.

En virtud de los hechos descritos, y con base en los fundamentos expuestos, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de diciembre de 2016.

**DISPONGO**

La desestimación de las solicitudes de los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de Granada y de Sevilla, sobre la modificación de su denominación,

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme establece el apartado c) de la disposición transitoria tercera de dicha ley, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de diciembre de 2016.

**SUSANA DÍAZ PACHECO**  
Presidenta de la Junta de Andalucía

**EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA**  
Consejero de Justicia e Interior

00106242



# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública

201799902506691 27/07/2017

Registro Electrónico HORA  
14:05:16

## PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)  
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>						
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES						DNI/NIF/NIE Q7955064F
SEXO	TIPO DE Plaza	NOMBRE DE VÍA ASDRUBAL			NÚMERO/KM 16	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO	
MUNICIPIO Cádiz		LOCALIDAD		PROVINCIA CÁDIZ	CÓDIGO POSTAL 11008	
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO ccsejoandaluz@caciti.org				

<b>2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>						
NOMBRE Y APELLIDOS						DNI/NIF/NIE
SEXO Hombre	TIPO DE Plaza	NOMBRE DE VÍA ASDRUBAL			NÚMERO/KM 16	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO	
MUNICIPIO Cádiz		LOCALIDAD		PROVINCIA CÁDIZ	CÓDIGO POSTAL 11008	
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO consejoandaluz@caciti.org				

<b>3 DESTINATARIO</b>						
CONSEJERÍA Consejería de Justicia e Interior						
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación						
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General						

<b>4 EXPONE</b>						
<p>A/A D. Francisco Muñoz Aguilera Director. Asunto: remisión solicitud cambio denominación Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva. Muy Sr. mío: Habiendo recibido en fecha 24 de julio, su escrito de fecha 18 del mismo mes del presente año, en el que se nos da traslado a este Consejo Andaluz de la solicitud y documentación relativa a la petición de cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva y a fin de informar al respecto como Consejo, MANIFIESTA:</p> <p>Que en el Plenc de fecha 19 de junio de 2017, como continuación de un pleno anterior, sometido a votación el Informe sobre el cambio de Estatutos y Denominación del Colegio de Huelva, el resultado fue que el representante del Colegio de Jaén votó en contra, porque entiende que el nombre no se corresponde con el que acordó el Consejo General, con los mismos argumentos votó en contra el representante del Colegio de Córdoba. También votaron en contra los representantes de los Colegios de Almería y Sevilla manifestando que además de lo anterior, tenían recurrido la denegación de su denominación por la Junta de Andalucía.</p>						

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

R E G I S T R O E L E C T R Ó N I C O	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Hacienda y Administración Pública	
	201799902506691	27/07/2017
	Registro Electrónico	HORA 14:05:16

## PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)  
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

Los representantes de los Colegios de Granada y Cádiz votaron a favor, entendiéndose que debían respetar la independencia de la decisión del Colegio de Huelva, como siempre había sucedido aunque el nombre fuera distinto. No votan por ausencia el representante del Colegio de Málaga y el del Colegio de Huelva. Por ello el informe fue desfavorable por mayoría.

### 5 SOLICITA

La continuación del expediente.

### 6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

No se han incluido anexos a esta solicitud

### 7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Fdo.: \_\_\_\_\_

### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Planificación y Evaluación.

E N T R E D	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	DELEGACIÓN DEL TERRITORIO DE SEVILLA	
	2 AGO 2017	
	Registro General	379-26975

Ilmo. Sr. Director General de Justicia Juvenil y Cooperación  
Consejería de Justicia  
Plaza de la Gavidía 10  
41071 SEVILLA

**ASUNTO: INFORME DE ALEGACIONES EN RELACION CON LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL COLEGIO DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA.**

---

En relación con el asunto citado y en contestación al oficio de esa Dirección General de 18-7-17, recibido el 24-7-17, este Colegio, dentro del plazo de 15 días al efecto concedido, **manifiesta su oposición al cambio de denominación solicitado**, formulando las siguientes alegaciones:

- 1) El RD 143/2016, de 8 de abril, ha sido recurrido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, **habiéndose admitido a trámite el citado recurso con el nº 1/4674/2016**, y habiéndose formulado la correspondiente demanda, estando en proceso tramitación el citado recurso.
- 2) El art. 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía dispone:

*Artículo 12 Denominación*

*1. La denominación de los colegios profesionales responderá a la **titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos** o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, **ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.***

En una redacción similar el artículo 4.5 de la Ley 2/974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dispone:

*"4.5. No podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quiénes sean los profesionales integrados en el Colegio."*

- NO EXISTE EL TITULO DE GRADUADO EN INGENIERIA DE LA RAMA INDUSTRIAL.

-El Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre, *incorpora al ordenamiento jurídico español las Directivas 2005/36/CE y 2006/100/CE relativas al reconocimiento de*

*calificaciones profesionales, así como determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. Su objeto es "establecer las normas para permitir el acceso y ejercicio de una profesión regulada en España, mediante el reconocimiento de las calificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea y que permitan a su titular ejercer en él la misma profesión" (art. 1).*

Este Real Decreto califica como "profesiones reguladas"<sup>1</sup>(Anexo VIII) la de "**Ingeniero Técnico Industrial en la correspondiente especialidad**" ["Nivel de formación": duración mínima de tres años y no superior a cuatro (art. 19.4)], y la de "**Ingeniero Industrial**" ["Nivel de formación": duración mínima de cuatro años (art. 19.5)], más formación profesional según los casos [cfr. Anexo VII.1: "*Relación de profesiones y actividades a efectos de la aplicación del sistema de reconocimiento de calificaciones*" (no de reconocimiento automático fundado en la armonización de las condiciones de los títulos, sólo aplicable a ciertas profesiones: sanitarios, farmacéuticos, odontólogos, arquitectos)].

El Consejo General de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales impugnó este Real Decreto 1837/2008 al objeto de que se mantuviera la denominación de "**Ingeniero Técnico Industrial**" y se anulara la expresión "*en la correspondiente especialidad*" (Anexos VIII y X).

La STS (Sala 3ª. Secc. 4ª) de 13 de julio 2010 (rec. nº 5/2009), desestimó el recurso por razones que no hacen al caso, pero su FD Tercero recoge que el Consejo General mantenía que "*el cambio de denominación de una profesión no es baladí y afecta a aspectos esenciales de la profesión como es el contenido o alcance y el régimen de acceso y ejercicio de la profesión*". Es evidente pues, que si la profesión es, y sigue siendo, la de Ingeniero Técnico Industrial sus Corporaciones no pueden tener otra denominación a fin de evitar toda confusión en perjuicio del interés general y los fines de los Colegios referidos a las profesiones y a los intereses profesionales de colegiados y usuarios de los servicios de los profesionales (cfr. art. 1.3 de la Ley de Colegios Profesionales).

- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de diciembre de 2008 (BOE nº 25, de 29 de enero), conforme al artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, establece las "*condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico*" (Aeronáutico, Agrícola, Forestal, Industrial, Minas, Naval, Obras Públicas, Telecomunicación y Topografía). En todo caso (apdo. segundo: "Denominación del título"):

"1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilitan y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya

<sup>1</sup> Dice su artículo 4: "1. A los exclusivos efectos de la aplicación del sistema de reconocimiento de calificaciones regulado en este Real Decreto, se entenderá por «profesión regulada» la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas calificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas. A estos efectos, las profesiones y las actividades que entran dentro del ámbito de aplicación del sistema de reconocimiento de calificaciones según la definición anterior son las que se relacionan en el anexo VIII sin que de dicha inclusión puedan derivarse otros efectos fuera de ese ámbito".

denominación incluya la referencia expresa a alguna de las profesiones de Ingeniero Técnico a las que se refiere la Ley 12/1986, de 1 de abril, sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo."

Estos títulos constituyen "enseñanzas universitarias oficiales de Grado"; sus "planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos" (art. 5 del Real Decreto 1393/2007) y "garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la correspondiente profesión de conformidad con lo regulado en la normativa aplicable" (apdos. tercero y quinto).

La Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. Su plan de estudios incluye un "Módulo" general y "Módulos de tecnología específica" (especialidades).

Existen muchísimos Graduados de la rama industrial de la Ingeniería que no pueden ejercer la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. Solo pueden ejercerla aquellos graduados cuya titulación cumpla con las disposiciones contenidas en la Orden CIN 351/2009. El propio Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales ha publicado una lista de más de 100 títulos de Grado relacionados con la Ingeniería Industrial que no poseen atribuciones profesionales.

Se acompaña como DOCUMENTO nº 1 la relación de títulos de Grado, por Universidad, con su denominación y expresión de si otorgan o no atribuciones profesionales, que ciertos Colegios de Ingenieros Técnicos entienden que pueden colegiarse.

La colegiación de cualquier egresado con una de las titulaciones citadas en el documento anterior podría otorgarle atribuciones profesionales, aunque no sea de las que otorgan atribuciones profesionales.

Además, todos aquellos graduados que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Orden CIN 351/2009, o que posean un título que les habilite para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico Industrial podrán colegiarse en los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, sin que sea necesario para ello que los Colegios hayan cambiado previamente su denominación. Admitir lo contrario sería cuestionar todas las colegiaciones de graduados efectuadas antes del cambio de denominación de los Colegios, que son muchas.

De acuerdo con la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre las atribuciones profesionales de arquitectos técnicos e ingenieros técnicos, normativa vigente, que establece que:

*"Las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos serán plenas en el ámbito de la especialidad respectiva, sin ninguna otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación sin que, por lo tanto, puedan válidamente imponerles limitaciones cuantitativas o establecerse situaciones de dependencia en su ejercicio profesional respecto a otros técnicos universitarios."*

De ahí que el cambio de denominación propuesto, supondría abrir la puerta de la colegiación a todos los grados de la rama de la ingeniería industrial, quebrantando la normativa legal vigente.

De ahí que el cambio de denominación propuesto, supondría abrir la puerta de la colegiación a todos los grados de la rama de la ingeniería industrial, quebrantando la normativa legal vigente.

- 3) Además, el conocimiento normal de las cosas no exige que el ciudadano medio sepa que existen dos profesiones reguladas, ni que cada una se funda en títulos distintos de Grado y de Máster. Es más, el sentir general entiende como "Graduado" al que ha adquirido ya las cualificaciones y como "Máster" al que quiere perfeccionarse en distintos ámbitos con vistas al mercado laboral. Por tanto, al leer el simple rótulo del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, está induciendo a pensar que esas Corporaciones aglutinan a todos los profesionales aptos para ejercer cualquier actividad profesional de carácter industrial (recuérdese que habla de "Ingeniería" y su "rama industrial") y, entre éstas, las propias de los Ingenieros Industriales, con infracción obvia por confusión entre profesiones y profesionales y, por lo tanto, entre Colegios, y con desplazamiento de la demanda hacia otras a Corporaciones que dicen ser aptas para todo el "ramo industrial de la Ingeniería", cuya "vis atractiva" lleva a entender que amparan el ejercicio de todas las actividades de las dos profesiones reguladas

Con ello se vulnera asimismo el artículo 12.1 de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, el art. 4.5 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales y se genera una confusión manifiesta entre Corporaciones profesionales, proscrita por la Ley y por la doctrina del Tribunal Supremo.

- 4) Por todo cuanto se ha expuesto este Colegio informa que no debe aprobarse el cambio de denominación solicitado por el citado Colegio.

Granada, 1 de Agosto de 2017.

  
DECANO

Nota: Se adjunta como Documento nº 2 certificado acreditando el nombramiento del Decano.

DOCUMENTO 1

2502578	Graduado o Graduada en Ingeniería Energética por la Universidad de Huelva	Universidad de Huelva	Grado	NO
2501954	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Huelva	Universidad de Huelva	Grado	NO
2502227	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Santiago de Compostela	Universidad de Santiago de Compostela	Grado	NO
2501585	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica	Universidad Carlos III de Madrid	Grado	NO
2502447	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica	Universidad de Barcelona	Grado	NO
2501036	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Mondragón Unibertsitatea	Mondragón Unibertsitatea	Grado	NO
2502890	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad Europea de Madrid	Universidad Europea de Madrid	Grado	NO
2502705	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2502647	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO
2502731	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad Politécnica de Valencia	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	NO
2502010	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad Pompeu Fabra	Universidad Pompeu Fabra	Grado	NO
2502740	Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad San Pablo-CEU	Universidad San Pablo-CEU	Grado	NO
2500406	Graduado o Graduada en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Cardenal Herrera-CEU	Universidad Cardenal Herrera-CEU	Grado	NO
2500907	Graduado o Graduada en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Cardenal Herrera-CEU	Universidad Cardenal Herrera-CEU	Grado	NO
2501021	Graduado o Graduada en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2500733	Graduado o Graduada en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2502227	Graduado o Graduada en Ingeniería de Energías Renovables	Universidad de Salamanca	Grado	NO
2502552	Graduado o Graduada en Ingeniería de Energías Renovables	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	Grado	NO
2502625	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2502828	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Mondragón Unibertsitatea	Mondragón Unibertsitatea	Grado	NO
2502850	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad Carlos III de Madrid	Universidad Carlos III de Madrid	Grado	NO
2501602	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad de León	Universidad de León	Grado	NO
2502583	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad de Málaga y la Universidad de Sevilla	(conjoint)	Grado	NO
2502242	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad de Vigo	Universidad de Vigo	Grado	NO
2502454	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO
2502643	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad Rey Juan Carlos	Universidad Rey Juan Carlos	Grado	NO
2502660	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad Politécnica de Valencia	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	NO
2502665	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Energía por la Universidad Politécnica de Valencia	Universidad Carlos III de Madrid	Grado	NO
2502559	Graduado o Graduada en Ingeniería de la Seguridad por la Universidad Carlos III de Madrid	Universidad Complutense de Madrid	Grado	NO
2500298	Graduado o Graduada en Ingeniería de Materiales	Universidad Complutense de Madrid	Grado	NO
2502570	Graduado o Graduada en Ingeniería de Materiales por la Universidad de Salamanca	Universidad de Salamanca	Grado	NO
2502571	Graduado o Graduada en Ingeniería de Materiales por la Universidad de Sevilla	Universidad de Sevilla	Grado	NO
2501982	Graduado o Graduada en Ingeniería de Materiales por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2500430	Graduado o Graduada en Ingeniería de Materiales por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO
2502392	Graduado o Graduada en Ingeniería de Materiales por la Universidad Rey Juan Carlos	Universidad Rey Juan Carlos	Grado	NO
2500950	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial	Universidad de Navarra	Grado	NO
2502334	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial	Universidad Pontificia de Salamanca	Grado	NO
2501658	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	NO
2501735	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Burgos	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	NO
2501873	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Jaén	Universidad de Burgos	Grado	NO
2502588	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Jaén	Universidad de Jaén	Grado	NO
2501699	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Sevilla	(conjoint)	Grado	NO
2501708	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Zaragoza	Universidad de la vic-Universidad Central de Catalunya	Grado	NO
2502401	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Zaragoza	Universidad de Zaragoza	Grado	NO
2502246	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO
2501223	Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad de Santiago de Compostela	Universidad de Santiago de Compostela	Grado	NO
2500984	Graduado o Graduada en Ingeniería de Sistemas Biológicos por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2500991	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnología Textil por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2502372	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnología Textil por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO
2502481	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías Industriales por la Universidad de Zaragoza	Universidad de Zaragoza	Grado	NO
2502181	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías Industriales por la Universidad Rey Juan Carlos	Universidad Rey Juan Carlos	Grado	NO
2502036	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías Industriales por la Universidad Antonio de Nebrija	Universidad Antonio de Nebrija	Grado	NO
2502146	Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías Industriales por la Universidad Antonio de Nebrija	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO
2500970	Graduado o Graduada en Ingeniería de Software por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Rey Juan Carlos	Grado	NO
2501385	Graduado o Graduada en Ingeniería de Software por la Universidad Complutense de Madrid	Universidad Complutense de Madrid	Grado	NO
2501999	Graduado o Graduada en Ingeniería de Software por la Universidad Complutense de Madrid	Universidad Complutense de Madrid	Grado	NO
2500793	Graduado o Graduada en Ingeniería de Software por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO
2501327	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad Alfonso X El Sabio	Grado	NO
2501388	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad Carlos III de Madrid	Grado	NO
2502451	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad de Cantabria	Grado	NO

2502466	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad de Castilla-La Mancha	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502399	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad de Girona	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502152	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad de Navarra	Grado	NO	NO
2502279	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502391	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad Politécnica de Cartagena	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501176	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad de Huelva	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501672	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica	Universidad Jaime I de Castellón	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501655	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Politécnica de Valencia	Universidad Autónoma de Barcelona	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501312	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Autónoma de Barcelona	Universidad de A Coruña	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501396	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Cádiz	Universidad de Huelva	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501850	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Huelva	Universidad de Huelva	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502125	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Jaén	Universidad de Jaén	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502687	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de La Rioja	Universidad de La Rioja	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502569	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Oviiedo	Universidad de León	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502929	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Oviiedo	Universidad de Oviiedo	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502801	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Oviiedo	Universidad de Oviiedo	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502315	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Valladolid	Universidad de Valladolid	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502245	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Vigo	Universidad de Vigo	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502483	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Zaragoza	Universidad de Zaragoza	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502817	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Europea de Madrid	Universidad Europea de Madrid	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502180	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Miguel Hernández de Elche	Universidad Miguel Hernández de Elche	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502932	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Nacional de Educación a Distancia	Universidad Nacional de Educación a Distancia	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2503031	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502402	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501039	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica (Forma Industrial) por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad de Extremadura	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502738	Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica y Electrónica por la Universidad Pública de Navarra	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501487	Graduado o Graduada en Ingeniería Electromecánica	Universidad Pública de Navarra	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502157	Graduado o Graduada en Ingeniería Electromecánica	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502455	Graduado o Graduada en Ingeniería Electromecánica por la Universidad Loyola Andalucía	Universidad de Castilla-La Mancha	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501058	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial	Universidad de Navarra	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501727	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial	Universidad de Almería	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501797	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Córdoba	Universidad de Córdoba	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501550	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Granada	Universidad de Granada	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501881	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Huelva	Universidad de Huelva	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501876	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Jaén	Universidad de Jaén	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502005	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Málaga	Universidad de Málaga	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502300	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Murcia	Universidad de Murcia	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501411	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Valencia (Estudi General)	Universidad de Valencia (Estudi General)	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501328	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Universidad Alfonso X El Sabic	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2500840	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Universidad de Girona	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501895	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Universidad de La Laguna	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502280	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Universidad de Salamanca	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2500995	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502382	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Universidad Politécnica de Cartagena	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2500958	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Universidad Reyra Virgil	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501134	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Autónoma de Barcelona	Universidad Autónoma de Barcelona	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501134	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Autónoma de Barcelona	Universidad Autónoma de Barcelona	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501316	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de A Coruña	Universidad de A Coruña	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501726	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de Burgos	Universidad de Burgos	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502127	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de Jaén	Universidad de Jaén	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502134	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de La Rioja	Universidad de La Rioja	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501700	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de Las Illes Balears	Universidad de Las Illes Balears	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501370	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de León	Universidad de León	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501348	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Europea de Madrid	Universidad de Oviiedo	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502246	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Europea de Vigo	Universidad de Oviiedo	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501217	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Nacional de Educación a Distancia	Universidad de Oviiedo	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501317	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad de Oviiedo	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2502403	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009
2501656	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Politécnica de Valencia	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	Ingeniería Técnica Industrial	CIN/351/2009

2502392	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Grado	NO	NO
2502401	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica, Robótica y Mecatrónica por la Universidad de Málaga y la Universidad de Sevilla	(Gobierno)	Grado	NO	NO
2502484	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica, Robótica y Mecatrónica por la Universidad de Zaragoza	Universidad de Zaragoza	Grado	NO	CIN/351/2009
2501570	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica y Automática Industrial por la Universidad de Zaragoza	Universidad Antonio de Nebrija	Grado	NO	CIN/351/2009
2501639	Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica y Automática Industrial por la Universidad Miguel Hernández de Elche	Universidad Miguel Hernández de Elche	Grado	NO	CIN/351/2009
2501005	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto	Universidad de Extremadura	Grado	NO	CIN/351/2009
2500044	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto	Universidad Alfonso X El Sabie	Grado	NO	NO
2500035	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto	Mondragón Unibertsitatea	Grado	NO	NO
2502316	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto por la Universidad de Valladolid	Universidad de Valladolid	Grado	NO	NO
2500166	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto por la Universidad de Zaragoza	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO	NO
2502404	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad de las Palmas de Gran Canaria	Grado	NO	NO
2501924	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto	Universidad de Navarra	Grado	NO	NO
2500990	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto por la Universidad de Extremadura	Universidad de Extremadura	Grado	NO	NO
2502288	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Jaume I de Castellón	Universidad Jaume I de Castellón	Grado	NO	NO
2501356	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Politécnica de Valencia	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	NO	NO
2502002	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto por la Universidad de Cádiz	Universidad de Cádiz	Grado	NO	NO
2502488	Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto por la Universidad de Sevilla	Universidad de Málaga	Grado	NO	CIN/351/2009
2502485	Graduado o Graduada en Ingeniería en Ecotecnologías en Procesos Industriales por la Mondragón Unibertsitatea	Universidad Pública de Navarra	Grado	NO	CIN/351/2009
2500199	Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial por la Mondragón Unibertsitatea	Mondragón Unibertsitatea	Grado	NO	CIN/351/2009
2502452	Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática	Mondragón Unibertsitatea	Grado	NO	CIN/351/2009
2500594	Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática	Universidad de Cantabria	Grado	NO	CIN/351/2009
2501603	Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática	Universidad de Deusto	Grado	NO	CIN/351/2009
2503317	Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática	Universidad de León	Grado	NO	CIN/351/2009
2502382	Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de Valladolid	Universidad de Valladolid	Grado	NO	CIN/351/2009
2502251	Graduado o Graduada en Ingeniería en Ingeniería de Procesos y Producción por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Grado	NO	CIN/351/2009
2502318	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial	Universidad de Valladolid	Grado	NO	NO
2500555	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial	Universidad Europea de Madrid	Grado	NO	NO
2500077	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial por la Mondragón Unibertsitatea	Universidad de Deusto	Grado	NO	NO
2500763	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad Autónoma de Barcelona	Mondragón Unibertsitatea	Grado	NO	NO
2501445	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad de Vigo	Universidad Autónoma de Barcelona	Grado	NO	NO
2501480	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Universidad de Vigo	Grado	NO	NO
2502392	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Grado	NO	NO
2502160	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Cartagena	Grado	NO	NO
2502248	Graduado o Graduada en Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad Rey Juan Carlos	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO	NO
2501795	Graduado o Graduada en Ingeniería en Química Industrial por la Universidad de Córdoba	Universidad Rey Juan Carlos	Grado	NO	CIN/351/2009
2501369	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnología Industrial por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Universidad de Córdoba	Grado	NO	ITM/Inhas
2502453	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitate	Grado	NO	NO
2500647	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad Antonio de Nebrija	Grado	NO	NO
2502240	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad de Cantabria	Grado	NO	NO
2502003	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad de Deusto	Grado	NO	NO
2502302	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad de Girona	Grado	NO	NO
2502051	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad de Málaga	Grado	NO	NO
2502335	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad de Sevilla	Grado	NO	NO
2502017	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad de Valladolid	Grado	NO	NO
2501659	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad Nacional de Educación a Distancia	Grado	NO	NO
2502457	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad Politécnica de Cartagena	Grado	NO	NO
2502289	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	NO	NO
2502209	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad de Jaume I de Castellón	Universidad Carlos III de Madrid	Grado	NO	NO
2501998	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad de A Coruña	Universidad Jaume I de Castellón	Grado	NO	NO
2502459	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad de Vigo	Universidad de A Coruña	Grado	NO	NO
2501648	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad de Vigo	Grado	NO	NO
2502493	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad Politécnica de Madrid	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO	NO
2502410	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad Pública de Navarra	Universidad Politécnica de Madrid	Grado	NO	NO
2502351	Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad Ramón Llull	Universidad Pública de Navarra	Grado	NO	NO
2500693	Graduado o Graduada en Ingeniería Física por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Ramón Llull	Grado	NO	NO
	Graduado o Graduada en Ingeniería Matemática por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	NO	NO

2501331	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad Alfonso X El Sabio	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501460	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad Antonio de Nebrija	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501592	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502455	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad de Cantabria	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502467	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad de Castilla-La Mancha	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500941	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad de Girona	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502998	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad de La Laguna	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501945	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad de León	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500949	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad de Navarra	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502386	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad del País Vasco/Euzaki Herriko Unibertsitatea	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501085	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad Politécnica de Cartagena	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501673	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad Rovira i Virgili	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501729	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad de Almería	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502271	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica	Universidad Jaume I de Castellón	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502182	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Politécnica de Valencia	Universitat Politècnica de València	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500197	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Mondragón Unibertsitate	Mondragón Unibertsitatea	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500856	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Autónoma de Barcelona	Universidad Autònoma de Barcelona	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500908	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Carlos III de Madrid	Universidad Carlos III de Madrid	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502232	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de A Coruña	Universidade de A Coruña	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501738	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Burgos	Universidad de Burgos	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501800	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Córdoba	Universidad de Córdoba	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501880	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Jaén	Universidad de Jaén	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501328	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de La Rioja	Universidad de La Rioja	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501953	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Lleida	Universidad de Lleida	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502208	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Málaga	Universidad de Málaga	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502176	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Oviedo	Universidad de Oviedo	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502185	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Salamanca	Universidad de Salamanca	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502906	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Sevilla	Universidad de Sevilla	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502322	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Valladolid	Universidad de Valladolid	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
25029251	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Vigo	Universidad de Vigo	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502485	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Zaragoza	Universidad de Zaragoza	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501350	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Europea de Madrid	Universidad Europea de Madrid	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501621	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Miguel Hernández de Elche	Universidad Miguel Hernández de Elche	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500519	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Nacional de Educación a Distancia	Universidad Nacional de Educación a Distancia	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501218	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politècnica de Catalunya	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502150	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Pública de Madrid	Universidad Pública de Madrid	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502237	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad Pública de Navarra	Universidad Pública de Navarra	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500928	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica (Rama Industrial) por la Universidad de Extremadura	Universidad de Extremadura	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500631	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecatrónica	Universidad de Extremadura	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502328	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecatrónica	Universidad de Zaragoza	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500484	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecatrónica	Universidad de Barcelona	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500842	Graduado o Graduada en Ingeniería Mecatrónica	Universidad de Extremadura	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501936	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad de Girona	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500928	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad de Granada	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501932	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502009	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad de Málaga	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502171	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad de Salamanca	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502286	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad de Sevilla	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502307	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad de Sevilla	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502398	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad del País Vasco/Euzaki Herriko Unibertsitatea	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500316	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad Complutense de Madrid	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500312	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad Rovira i Virgili	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500312	Graduado o Graduada en Ingeniería Química	Universidad Jaume I de Castellón	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501900	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial	Universidad de La Laguna	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502032	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial	Universidad del País Vasco/Euzaki Herriko Unibertsitatea	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500991	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial	Universidad Politécnica de Cartagena	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501730	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial	Universidad de Almería	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502112	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial por la Universidad de Extremadura	Universidad de Extremadura	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501885	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial por la Universidad de Huelva	Universidad de Huelva	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501381	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial por la Universidad de Jaén	Universidad de Jaén	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502378	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial por la Universidad de Sevilla	Universidad de Sevilla	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502308	Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial por la Universidad de Sevilla	Universidad de Sevilla	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2500997	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad Autónoma de Barcelona	Universidad Autònoma de Barcelona	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009

Grados Suscritos de Colegiación en los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales

2500273	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad Autónoma de Madrid	Universidad Autónoma de Madrid	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2503437	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Alicante	Universidad de Alicante	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501751	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Cádiz	Universidad de Cádiz	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502456	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Cantabria	Universidad de Cantabria	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502488	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Castilla-La Mancha	Universidad de Castilla-La Mancha	Grado	NO	NO
2500383	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Murcia	Universidad de Murcia	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502323	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Valladolid	Universidad de Valladolid	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501709	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Zaragoza	Universidad de Zaragoza	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501249	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad Politécnica de Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501483	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad Ramón Llull	Universidad Ramón Llull	Grado	NO	NO
2500432	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad Rey Juan Carlos	Universidad Rey Juan Carlos	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501413	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad de Valencia Festival General	Universitat de València Festival General	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2501652	Graduado o Graduada en Ingeniería Química por la Universidad Politécnica de Valencia	Universidad Politécnica de Valencia	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502957	Graduado o Graduada en Ingeniería Técnica Industrial por la Universidad de Deusto	Universidad de Deusto	Grado	Ingeniero Técnico Industria	CN/351/2009
2502503	Graduado o Graduada en Organización Industrial	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado	NO	NO



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS SUPERIORES  
INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA ORIENTAL

D. [REDACTED] Ingeniero Superior Industrial, como Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Andalucía Oriental,

### **CERTIFICA:**

Que, en las elecciones ordinarias celebradas en diciembre de 2013, fue elegido como Decano del Colegio, [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], por un periodo de cuatro años.

Que, según el artículo 36 de los Estatutos de este Colegio, aprobados por Orden de 24 de Febrero de 2012 de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía (Boja nº 54 de 19 de Marzo de 2012), corresponde al Sr. Decano la presidencia y representación oficial del Colegio, así como el ejercicio de la capacidad de obrar del mismo en todas sus relaciones con autoridades, corporaciones, tribunales y particulares.

Que, asimismo y según el artículo 6, apartado c. de los mismos, uno de los fines de este Colegio es la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados.

Y, para que conste donde convenga, se expide el presente certificado, en Granada a 31 de Julio de dos mil diecisiete.



# A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE

## ANDALUCÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES ANDALUCÍA OCCIDENTAL		<b>COOPERACIÓN</b>		RECEPCIONADO DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y CORRESPONDENCIA DE JUSTICIA JUVENIL Y 12690
02 AGO 2017		[REDACTED]		
Nº ENTRADA	Nº SALIDA	Decano del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS		

**INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**, en uso de la representación que me confiere el artículo 22.1 de la Orden de 17 de marzo de 2009, que aprobó los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, ante esa Dirección General comparezco y como mejor en derecho proceda **DIGO**:

Nos referimos al escrito de esa Dirección General, por el que se solicita informe de esta Corporación sobre el cambio de denominación que postula el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva. La nueva denominación solicitada es la de: *“Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva”*.

Al respecto **INFORMAMOS** como sigue:

**Primero:** Por Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía desestimó la solicitud de formulada por los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería en el sentido de cambiar su actual denominación por la de “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos e Industriales de Granada”, “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Sevilla” y “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería”.

La ratio decidendi de la desestimación de tales solicitudes fue su discrepancia con la que para la denominación del Consejo General aprobó el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril: “Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España”. La heterogeneidad en la denominación de las corporaciones que integran a esos títulos, obligaba a la denegación de las solicitudes en ese sentido cursadas.



Recurrido el citado Decreto en reposición por los Colegios citados, fue desestimado por Acuerdo de 1 de marzo de 2017 del Consejo de Gobierno, apoyándose en la misma razón: La denominaciones de las corporaciones profesionales debe recogerse en los propios términos que permitan su identificación frente a la denominación de otros colegios profesionales.

Ahora, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva, plantea ante la Administración su cambio de denominación ajustándose en todo a la denominación que para el Consejo General aprobó el Real Decreto 143/2016, 8 de abril, esto es: "...Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales..."

**Segundo:** En nuestro parecer que tan baladí es que el Colegio de Huelva, recoja al pie de la letra la denominación del Consejo, como la denominación que fue desestimada por el Decreto 192/2016, de 27 de diciembre para los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, Granada y Sevilla; tanto da incluir en la denominación graduados de la rama industrial de la ingeniería como graduados en ingeniería de la rama industrial, tanto una como la otra frase encierran idéntico concepto y sustancialidad y el problema radica en que tanto la una como la otra frase, merecen el reproche de inadmisibilidad en la Administración Corporativa por contrarias a los artículos 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y 4.5 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales: Ninguna de esas frases recoge la titulación requerida para incorporarse al Colegio y, desde luego, inducen a error sobre cuáles sean los profesionales integrados en el Colegio.

Ni que decir tiene que las solicitudes de cambio de denominación cursadas por los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de Granada y de Sevilla, y que ahora reitera el Colegio de Huelva, buscan su apoyo en el ya citado Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, que aprobó el cambio de denominación del Consejo General. Pues bien, lo dicho nos obliga a hacer remisión a la primera alegación que hizo el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Andalucía, en escrito de 4 de octubre de 2016 relativo a la solicitud de cambio de denominación de los citados Colegios que fue desestimada por el ya mencionado Decreto 192/2016. Esto es, en aquella ocasión manifestábamos que el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril ha sido recurrido en sede contencioso-administrativa que se está sustanciando ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el número 1/4674/2016, hoy únicamente pendiente de señalamiento para votación y fallo.



Resulta obvio decir que si prospera el recurso, se va a producir la “caída del dominó” desde el Consejo General de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales que arrastrará a todos los Colegios que hayan modificado su denominación amparándose en el cambio de denominación del Consejo.

En consecuencia, la lógica aconseja suspender la tramitación de expediente instado por el Colegio de Huelva y estar a la espera de la decisión de nuestro Tribunal Supremo. El Consejo de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma denegó el cambio de denominación solicitado por los ya citados y repetidos Colegios, y desestimó el recurso de reposición que esas Corporaciones interpusieron contra el Decreto que adoptó aquella decisión. Así pues, no hay ningún acto aprobatorio de cambio de denominación y, por tanto, es plenamente consecvente la suspensión del expediente hasta que recaiga sentencia en el recurso contencioso-administrativo.

**Tercero:** Abundando en esta línea de suspensión de no resolver sobre la petición del Colegio de Huelva, volvemos a hacer remisión al escrito-informe que presento nuestro Consejo Andalúz en escrito de 4 de octubre de 2016 al que nos hemos referido en el ordinal anterior. En él, a más de la lógica razón de esperar para decidir que recaiga en el contencioso ya mencionado, nuestro Consejo “trasplantaba” al procedimiento de cambio de modificación la doctrina jurisprudencial que analiza los requisitos para que prospere una petición de suspensión del acto combatido en un recurso; es decir, la concurrencia del perjuicio de la mora procesal, la ponderación de los intereses en conflicto y la apariencia del buen derecho.

Reproducimos brevemente la argumentación que en aquel escrito usó el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Andalucía:

“Sobre la primera circunstancia, el perjuicio que puede ocasionar a la profesión de ingeniero industrial el cambio de la denominación a que nos venimos refiriendo sería sumamente grave por cuanto la genérica frase “rama industrial de la ingeniería” (ahora graduados de la rama industrial de la ingeniería) posee una vis atractiva que ocasiona una confusión en las profesiones que en ella pueden encontrar cabida, hasta el punto de que el ciudadano que quiera entablar un contrato de servicio con un ingeniero industrial puede que acuda a un Colegio (de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales) al que le estaría vedado la integración de un ingeniero



industrial. El peligro de “la mora procesal” es pues evidente y justifica sobradamente la suspensión del expediente que puede conducir a otorgar una denominación que, a nuestro juicio, vulnera de forma flagrante nuestro ordenamiento jurídico al regular el sector corporativo profesional. La frase es difusa en exceso y carece en absoluto de concreción.

La segunda de las cuestiones a plantear para analizar la procedencia de la concesión de la suspensión de la tramitación del expediente, es la ponderación de los intereses en conflicto que obliga a dar “primacía a aquel (interés) cuyo sacrificio presente mayor gravedad o trascendencia” (Auto TS de 05/12/2000). Acabamos de ver el grave perjuicio que la entrada en vigor del cambio de denominación puede ocasionar a los Ingenieros Industriales, con lo que son dos las cuestiones que debemos de analizar con la brevedad que impone el presente informe: en que puede resultar perjudicado el interés general y en que puede resultar perjudicado la denominación de Perito e Ingeniero Técnico Industrial que ostentan actualmente las Corporaciones que dan acogida a esas titulaciones:

- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modificó sustancialmente la Ley de Colegios Profesionales, abrió la defensa de los destinatarios de los servicios profesionales obligando a los Colegios a velar por el actuar de los mismos que en ellos se integran. La consecuencia lógica de esto es una exigencia de claridad en la denominación que para nada concurre en una denominación tan ambigua como la de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería. Esto es, en nada perjudica al interés público la permanencia de la denominación, omitida la frase que acabamos de citar y, en consecuencia, en nada perjudica tampoco a los intereses generales cuya satisfacción y custodia han sido encomendados por la Ley arriba citada a los Colegios Profesionales.

- Y tampoco perjudica en nada a los Ingenieros y Peritos Técnicos Industriales cuyas titulaciones profesionales están claramente recogidas en la denominación actual de sus Corporaciones, y que incluso se verían perjudicados por la “tremenda elasticidad” que en cuanto a títulos profesionales caben en la frase que se pretende añadir en la denominación de sus Corporaciones. Esa frase, por ambigua, no beneficia a nadie.



El análisis de la aptitud del buen derecho que consideramos como tercer requisito de la suspensión que solicitamos, exige el análisis de la ortodoxia jurídica de la frase con que se pretende ampliar la denominación de las Corporaciones a que nos referimos. No podemos entrar en este momento del procedimiento, en un análisis ponderado y minucioso de cuáles son las razones que sustentan el rechazo jurídico que provoca la tan repetida frase incluida en la denominación de una Corporación profesional, pero sí queremos dejar apuntada la evidencia de que la frase a que nos venimos refiriendo contraviene claramente:

- El artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, cuyo contenido es:

*“No podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en el Colegio”.*

-El artículo 3.1 de la misma Ley:

*“Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda” y*

-El artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que se expresa de la siguiente forma:

*“La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran”.*

*No hace falta un análisis muy profundo del tema para concluir que “Graduados de la rama industrial de la Ingeniería”(ahora graduados de la rama industrial de la ingeniería) no reúne los requisitos de expresar la titulación poseída por sus componentes y no inducir a error en cuanto a los profesionales integrados en el Colegio, y, de introducirse,*



un análisis detenido por el Colegio de que se trate, sobre sí la titulación de aspirante a colegiado reúne los requisitos exigidos para la colegiación.”

**Cuarta:** No podemos ni queremos conformarnos con la suspensión a que nos hemos referido en los ordinales anteriores, sino que *es nuestro propósito* (en la misma línea que toda la Ingeniería Industrial de España) *que esas denominaciones, tanto la que aprobó el Real Decreto 143/2016 de 8 de abril, como las que proponían los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería y, ahora, el Colegio de Huelva, no encuentren acogida en el sector corporativo de nuestro ordenamiento jurídico.*

No se niega el cambio generado por el Plan Bolonia (E.E.E.S) en las titulaciones universitarias implantado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, y el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, pero este nuevo régimen no legitima el cambio de denominación de las corporaciones citadas, por cuanto las modificaciones sufridas por la normativa de Colegios Profesionales, sustancialmente la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, continúan con el imperativo de que las denominaciones de los colegios responderán a una determinada titulación académica y no inducir a error en cuanto a los profesionales que agrupan. No existe en nuestro mundo académico título alguno que responda a la denominación de graduado en la rama industrial de la ingeniería.

En el anterior ordinal tercero, cuando argumentábamos sobre la apariencia del buen derecho en cuanto a requisito para apreciar la ortodoxia de suspender el acto recurrido, ya hemos argumentado sobre este extremo, esto es, el quebranto del ordenamiento jurídico colegial que supone las denominaciones que se han propuesto para los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

En aras de brevedad damos aquí por reproducida esta argumentación.

En virtud de todo lo anterior, **SOLICITAMOS:** Se tenga por cumplimentado el trámite de informe que nos ha sido conferido y se acuerde:

- La suspensión del expediente incoado para decidir sobre cambio de denominación solicitada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos



Industriales de Huelva para pasar a denominarse Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería , Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva, y

- En cualquier caso, se acceda o no a la suspensión solicitada, **se deniegue el cambio de denominación a que acabamos de referirnos.**

En Sevilla, a 31 de julio de 2017

[Redacted signature area]

Fdo. [Redacted name]

Decano



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Hacienda y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	201799902462334	24/07/2017
	Registro Electrónico	HORA 14:00:04

**PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL**

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)  
Decreto 153/2005, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

<b>1   DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES					DN/ NIF/ NIE Q1170001J
SEXO	TIPO DE CALLE	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO KM	CALIF. NÚM.	
	Calle	ASDRUBAL	16		
BLOQUE	POR TAL	ESCALERA	P.TA/ PISO	P.TA/ LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Cádiz		LOCALIDAD	PROVINCIA CÁDIZ		CÓDIGO POSTAL 11008
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO esecretaria@opiticadiz.es			

<b>2   DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>					
NOMBRE Y APELLIDOS					DN/ NIF/ NIE
[REDACTED]					[REDACTED]
SEXO	TIPO DE PLAZA	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO KM	CALIF. NÚM.	
Hombre	Plaza	ASDRUBAL	16		
BLOQUE	POR TAL	ESCALERA	P.TA/ PISO	P.TA/ LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Cádiz		LOCALIDAD	PROVINCIA CÁDIZ		CÓDIGO POSTAL 11008
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO esecretaria@opiticadiz.es			

<b>3   DESTINATARIO</b>					
CONSEJERÍA Consejería de Justicia e Interior					
ÓRGANO/ AGENCIA/ ETC. Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación					
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General					

<b>4   EXPONE</b>					
A/A.D. Francisco Muñoz Aguilera Director. Asunto: remisión solicitud cambio denominación Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva Muy Sr. mío: Habiendo recibido en fecha 24 de julio, su escrito de fecha 18 del mismo mes del presente año, en el que se nos da traslado a este Colegio de la solicitud y documentación relativa a la petición de cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva y a fin de informar al respecto como Colegio, MANIFIESTA: Que la referida solicitud se integra en la autonomía y competencia colegial de la que dispone ese Colegio de Huelva para formular la petición. Que por tanto no tiene nada que objetar al respecto.					

<b>5   SOLICITA</b>					
La continuación del expediente.					

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y

Administración Pública

R  
E  
E  
P  
C  
G  
N

201799902462334

24/07/2017

Registro Electrónico

HORA  
14:00:04

**PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL**

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)  
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

6	<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>
No se han incluido anexos a esta solicitud	

7	<b>DECLARACIÓN Y SOLICITUD</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y <b>SOLICITA</b> se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.	
Fdo.: _____	

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento (Impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Planificación y Evaluación.

comparar

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MALAGA	
00 731 707	
Registro General	Nº
012908	Sección



CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR  
 DG DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACION  
 Plaza de Gavidia 10  
 41071 Sevilla.

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MALAGA
- 4 AGO. 2017
REG. DE SALIDA NUMERO
6085

**Asunto: Remisión solicitud cambio denominación Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva.-**

DON [REDACTED], mayor de edad, Ingeniero Técnico Industrial, con NIF [REDACTED] actuando como **DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS DE MALAGA**, con CIF: Q-2970002-H, cuyo domicilio o Sede se encuentra ubicada en la Avda de Andalucía nº 17-1º, CP 29002 de Málaga, cargo que actualmente ostenta lo cual se acredita con el certificado correspondiente que se acompaña como **documento nº 1**, ante ese organismo comparece y **EXPONE:**

**Primero.-** El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 79.3.b) que corresponden a la Comunidad autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.48ª de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del estado.

**Segundo.-** Que dentro del plazo conferido al efecto, por medio del presente escrito se procede a informar respecto a la solicitud de cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva:

a) La Ley 30/2001, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía señala en su artículo 12,2 que el cambio de denominación de un Colegio requerirá para su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía, la solicitud de la Corporación interesada de acuerdo con sus estatutos, requiriendo informe de los colegios afectados y del Consejo Andaluz de Colegios respectivo. La denominación a tenor del artículo 12,1 de la citada Ley, habrá de responder siempre a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen. No pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.

B) El artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2016, de 12 de diciembre, dispone que "El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial". En nuestro caso el Colegio de Huelva ha presentado la referida documentación.

C) Según la disposición adicional tercera de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, "Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión. Son corporaciones colegiales el Consejo General o Superior de Colegios, los Colegios de ámbito estatal, los Consejos Autonómicos de Colegios y los Colegios Profesionales".



El Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, aprobó el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, por la de " *Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.*"

D) De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial

respectiva, extremo que se cumple en el presente caso, pues la denominación propuesta por el Colegio de Huelva es la misma a la aprobada por la Administración del Estado mediante Real Decreto 143/2016, de 8 de abril para el Consejo General de Colegios de la profesión, que es la de Consejo General de Colegios de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión.

E) El Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, en sesión ordinaria de 4 de abril de 2017 aprobó que la denominación del referido colegio fuera la misma que la establecida para el Consejo General para los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, es decir la de "Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva",

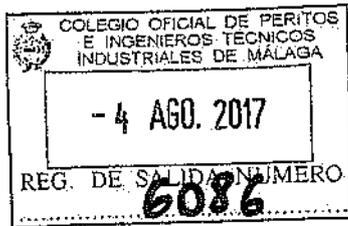
En CONCLUSION.- Por todo lo expuesto se considera que se han seguido los criterios establecidos por Decreto 192/2016 de 27 de diciembre y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2017 de esa Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por lo que no existe ningún colegio que pueda verse afectado por dicho cambio, incluido el Colegio al que representa el que suscribe.

Y para que conste y surta efectos donde proceda firma el presente en Málaga a seis de junio de 2017.



El Decano

Fdo.



[REDACTED] **INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, SECRETARIO DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MALAGA**

## CERTIFICA:

Que el pasado día 28 de abril de 2016, tomó posesión del cargo de **Decano** del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, [REDACTED] de conformidad con nuestros Estatutos, cargo que en la actualidad sigue desempeñando.

Así mismo, según determina el artículo 29 de los Estatutos del Colegio, aprobados mediante Orden de la Consejería de Justicia e Interior de 9 de diciembre de 2015, publicados en el BOJA 242 de 16 de diciembre de 2015, los cuales establecen que **"corresponde al Decano ostentar la representación legal del Colegio en todas sus relaciones con los poderes Públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y las demás funciones que les atribuye los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales"**.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Málaga a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.





# GRANADA

Colegio Oficial de  
Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales  
DECANO

	Registro de Salida <b>GR1629/17</b>
	Fecha de Salida <b>17/07/2017</b>

A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Asunto: Solicitud de informe cambio de denominación COPITI HUELVA.

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA 1/1 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMON. LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
	<b>25 JUL 2017</b>
	Registro Auxiliar <b>082804</b> DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

[Redacted], mayor de edad, provisto del D.N.I. nº [Redacted] en nombre y representación, como Decano, del **COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA**, con domicilio en calle Elvira, nº 57, de Granada, con C.I.F. Q1870002A, comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que el pasado día 24 de julio de 2017, se ha trasladado a este Colegio profesional compareciente la memoria justificativa de la solicitud de cambio de denominación formulada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva, para pasar a denominarse "*Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva*", para que se emita informe sobre dicha pretensión, por lo que, por medio del presente escrito, se emite el mismo en el sentido de poner de manifiesto que:

ÚNICO.- Resulta necesario recordar que ante esa Consejería el Colegio aquí compareciente, junto con los Colegios de Almería y Sevilla, solicitamos un cambio de su nombre, para pasar a denominarnos "*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, Almería y Sevilla*". Dicha solicitud resultó desestimada por el **Decreto 192/2016, de 27 de diciembre**, publicado en 3 de enero de 2017 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, estableciendo dicho Decreto expresamente en su Fundamento de Derecho lo siguiente:

*"De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial respectiva, extremo que no se cumple en el presente caso, pues las denominaciones propuestas por las corporaciones solicitantes son diferentes a la aprobada por la Administración del Estado mediante Real Decreto 143/2016, de 8 de abril para el Consejo General de los Colegios de la profesión, que es la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión".*

Frente a dicho decreto los solicitantes interpusimos en tiempo y forma recurso potestativo de reposición, que fue resuelto por **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2017**, que en sus fundamentos de derecho expresaba lo siguiente:

*"Dado que de la interpretación conjunta de los artículos 12,1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, el artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 213/2006, de 12 de diciembre, y la disposición adicional tercera de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial, se observa que las denominaciones solicitadas por las citadas corporaciones difieren de la aprobada por el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril. Además, al seguirse en sus mismos términos la denominación estatal, se evita cualquier confusión que pudiera surgir con una denominación diferente, como ya se puso de manifiesto en el análisis realizado por el Consejo de Estado".*

Por tanto, conforme a los criterios jurídicos plasmados en dichos Decreto, Acuerdo y Dictamen emitido por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada compareciente solicitó de nuevo su cambio de denominación para pasar a denominarse **COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA INGENIERÍA, INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE GRANADA**, cuyo expediente ya se encuentra pendiente de Decreto de Consejo de Gobierno.

En consecuencia, emitimos informe favorable a idéntica solicitud formulada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva, para pasar a denominarse "*Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva*", por ajustarse y respetar los criterios jurídicos ya expuestos, así como las razones que llevaron a esta parte a iniciar el nuevo expediente de solicitud, con la justificación y alegaciones que se han formulado en nuestro expediente y que deben tenerse por reproducidas en aras a evitar reiteraciones innecesarias ante esa Administración, e igualmente para evitar crear confusión en la denominación del resto de la organización colegial de la Ingeniería Técnica Industrial.

Por lo expuesto,

**SOLICITA** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su mérito, se tengan por evacuado el traslado conferido y por hechas las manifestaciones que en el escrito se contienen, y por realizado informe en sentido favorable y por todo ello, tras la tramitación en legal forma, conforme a la solicitud inicial de este expediente formulada, se eleve mediante proyecto de Decreto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que éste finalmente apruebe que la denominación colegial solicitada pase a ser la de **COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA INGENIERÍA, INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE HUELVA**, y en su consecuencia, las referencias contenidas en las normas legales y estatutarias vigentes al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva, en lo sucesivo, se entiendan hechas al **COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA INGENIERÍA, INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE HUELVA**.

Es Justicia que pido en Granada y para Sevilla, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.



Fdo:

El Decano





**Colegio Oficial de  
Peritos e Ingenieros  
Técnicos Industriales  
de Huelva**

Plaza del Generalife, 2  
21002-Huelva  
Tfno.: 959 24 63 41  
e-mail: [secretaria@coitihuelva.com](mailto:secretaria@coitihuelva.com)  
web: [www.coitihuelva.com](http://www.coitihuelva.com)  
C.I.F.: Q-2170003-D

RECEBIDO	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA	
	21 SET. 2017 383 / 4173	
	Registro General	1 Hora
	Huelva	

**JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE  
JUSTICIA E INTERIOR**

Dirección General de Justicia Juvenil y  
Cooperación  
Plaza de la Gavidia, 10  
41071 - SEVILLA

**Rgto. Salida N°.: 1217/17**

**Asunto:** trámite de audiencia

En Huelva, a 21 de septiembre de 2017

Adjuntamos escrito de alegaciones firmado por nuestro Decano en contestación al escrito de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación con registro de salida 9606 de 29 de agosto de 2017, recibido en este Colegio Profesional el pasado uno de septiembre.



Secretario

**29 SET. 2017**



Colegio Oficial de  
Peritos e Ingenieros  
Técnicos Industriales  
de Huelva

Plaza del Generalife, 2  
21002-Huelva  
Tfno.: 959 24 63 41  
e-mail: [secretaria@coitihuelva.com](mailto:secretaria@coitihuelva.com)  
web: [www.coitihuelva.com](http://www.coitihuelva.com)  
C.I.F.: Q-2170003-D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR**  
**Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación**  
**Plaza de la Gavidia, 10, 41071 - SEVILLA**

Asunto: Trámite de Audiencia relativo a la solicitud de cambio de Colegio Profesional.

[REDACTED], mayor de edad, Ingeniero Técnico Industrial, con NIF [REDACTED] interviniendo en su condición de DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE HUELVA, con CIF Q-2170003D y domicilio social en Pza. del Generalife, Nº 2 de Huelva, ante esa Consejería en el expediente seguido en atención a la solicitud de este Colegio del cambio de denominación para adecuarla a la de la profesión a nivel nacional, comparece y DICE :

Que dentro del trámite de Audiencia otorgado en virtud de Oficio de fecha 28 de Agosto de 2017 (notificada el 1 de septiembre de 2017) formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**ÚNICA.-**

En congruencia con el criterio mantenido por esa Consejería de Justicia e Interior ante la que comparecemos en su Decreto 192/2016 de 27 de diciembre (BOJA 1/2017 de 3 de Enero de 2017) esta parte considera que procede acceder a la petición que en su día se articuló por este Colegio y en consecuencia, aprobar mediante Decreto el cambio de denominación interesado, esto es, el de



Colegio Oficial de  
Peritos e Ingenieros  
Técnicos Industriales  
de Huelva

Plaza del Generalife, 2.  
21002-Huelva  
Tfno.: 959 24 63 41  
e-mail: [secretaria@coitjhuelva.com](mailto:secretaria@coitjhuelva.com)  
web: [www.coitjhuelva.com](http://www.coitjhuelva.com)  
C.I.F.: Q-2170003-D

pasar a denominarse "*Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva*"

El Decreto que citamos abordó sendas solicitudes que habían formulado los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, Sevilla y de Almería, resolviendo negativamente aquellas en base a los razonamientos que se contienen en los Antecedentes Octavo y Noveno, con el siguiente tenor literal:

# BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Número 1 - Martes, 3 de enero de 2017

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación.*

Octavo. El Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, aprobó el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Noveno. De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial respectiva, extremo que no se cumple en el presente caso, pues las denominaciones propuestas por las corporaciones solicitantes son diferentes a la aprobada por la Administración del Estado mediante Real Decreto 143/2016, de 8 de abril para el Consejo General de los Colegios de la profesión, que es la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión.

Extracto BOJA 3, de Enero de 2017



Colegio Oficial de  
Peritos e Ingenieros  
Técnicos Industriales  
de Huelva

Plaza del Generalife, 2  
21002-Huelva  
Tfno.: 959 24 63 41  
e-mail: [secretaria@coitihuelva.com](mailto:secretaria@coitihuelva.com)  
web: [www.coitihuelva.com](http://www.coitihuelva.com)  
C.I.F.: Q-2170003-D

En el presente supuesto, y partiendo por tanto de la base de que el Decreto 143/2016 de 8 de abril del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (BOE 92/2016 de 16 de Abril de 2016) acordó la denominación del Consejo General de la profesión como "*Consejo General de los Colegios de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España*", este Colegio no ha hecho más que tramitar su denominación adecuándola a la que ahora queda establecida para la profesión a nivel nacional, de manera que el colegio provincial en su denominación responde literalmente a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión.

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Sábado 16 de abril de 2016

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

*Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.*

Extracto BOE 16 de abril de 2016

Por tanto, consideramos que procede que por parte de esa Consejería se finalice el trámite instado por este Colegio acordando se dicte Decreto por el que se apruebe el cambio de denominación de este Colegio al de "*Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Huelva*".



Colegio Oficial de  
Peritos e Ingenieros  
Técnicos Industriales  
de Huelva

Plaza del Generalife, 2  
21002-Huelva  
Tfno.: 959 24 63 41  
e-mail: [secretaria@coitjhuelva.com](mailto:secretaria@coitjhuelva.com)  
web: [www.coitjhuelva.com](http://www.coitjhuelva.com)  
C.I.F.: Q-2170003-D

Por lo expuesto,

SOLICITO DE ESA DIRECCIÓN, tenga por presentado este escrito, por formuladas las anteriores alegaciones cumplimentando el trámite de Audiencia otorgado y en su virtud, acuerde la continuación del expediente procediendo a aprobar el cambio de denominación solicitado por esta parte, todo ello por ser de justicia que se solicita en Huelva para Sevilla, a 21 de septiembre de 2017.

Firmado  
digitalmente por  
  




REC.ORDINARIO(c/d)/4674/2016

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejo de Andalucía  
Administración de Justicia

REC.ORDINARIO(c/d) núm.: 4674/2016

Ponente: Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Perelló Doménech

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección Tercera**  
**Sentencia núm. 1708/2017**

Excmos. Sres. y Excmo. Sra.

D. Pedro José Yagüe Gil, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Eduardo Calvo Rojas

D.<sup>a</sup> María Isabel Perelló Doménech

D. José María del Riego Valledor

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

En Madrid, a 8 de noviembre de 2017.

Esta Sala ha visto constituida la sección tercera por los magistrados al margen relacionado, el recurso contencioso-administrativo número 1/ 4674/16, interpuesto por el CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES y por el COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS PROCEDENTES DEL INSTITUTO CATÓLICO DE ARTES E INDUSTRIAS (ICAI), representada por el Procurador D. Miguel Torres Álvarez, contra el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, que aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales. Se han personado como recurridos el Procurador D. Marcos Juan Calleja García en representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA INGENIERÍA, INGENIEROS

1

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 4 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198FBB89F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



TÉCNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA, y el Abogado del Estado en la representación que legalmente ostenta de la ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Perelló Doménech.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Dictado el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, sobre el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se publicó en el BOE de 16 de abril de 2016.

**SEGUNDO.-** La representación procesal del CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES y del COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS PROCEDENTES DEL INSTITUTO CATÓLICO DE ARTES E INDUSTRIAS (ICAI), interpuso recurso contencioso-administrativo, que fue admitido al tiempo que se solicitaba el expediente administrativo correspondiente.

Previos los oportunos trámites la parte actora formalizó su demanda mediante escrito presentado el 23 de septiembre de 2016 en el que fija el objeto del recurso en el RD impugnado, que cambia la denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, al que se añade los "Graduados de la rama industrial de la Ingeniería", Esta nueva regulación vulnera la Ley de Colegios Profesionales en relación con profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial y genera una confusión grave de títulos, de profesionales, e incluso de Corporaciones, que está proscrita por la Ley y por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.



Y termina suplicando, se dicte sentencia en la que declare la nulidad del RD recurrido. Propone prueba Documental, y fija la cuantía del procedimiento en indeterminada.

**TERCERO.-** El Abogado del Estado formuló su contestación a la demanda mediante escrito de 11 de noviembre de 2016 en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima oportunos, termina solicitando que se dicte sentencia por la que desestime íntegramente la demanda y confirme la legalidad de la disposición impugnada, con condena en todo caso al actor de las costas incurridas.

Fija la cuantía del procedimiento en indeterminada. No considera necesaria vista, pero no se opone a conclusiones escritas.

La representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, en su escrito de contestación a la demanda de 29 de noviembre de 2016, suplicó dicte sentencia por la que se declare la inadmisibilidad o, en su defecto, la desestimación del recurso con imposición de las costas a los recurrentes.

**CUARTO.-** Mediante Decreto de 1 de diciembre de 2016, se fija la cuantía como indeterminada.

Por auto de 2 de diciembre de 2016 se acordó recibir el proceso a prueba, teniendo por aportados los documentos adjuntos al escrito de demanda y contestación.

**QUINTO.-** Se presentaron escritos de conclusiones escritas por todas las partes procesales, declarándose concluidas las actuaciones para votación y fallo cuando por turno corresponda.

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA		22/11/2017 18:57	PÁGINA 6 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198F6BB9F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** Se señaló para votación y fallo el día 24 de octubre de 2017, fecha en que ha tenido lugar, con observancia de las disposiciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y el Colegio Nacional de Ingenieros procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI) impugnan ante esta Sala el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por el de «Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos industriales de España».

**SEGUNDO.-** El Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, consta de un solo artículo que se titula «cambio de denominación», que se encuentra precedido de un Preámbulo que lo justifica en los siguientes términos, de los que cabe destacar:

«El Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (COGITI) [...] solicitó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la iniciación de los trámites necesarios para la aprobación del cambio de denominación de dicho Consejo General [...]

Posteriormente, tras el informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la denominación propuesta pasó a ser «Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales», que recoge la denominación de todos los titulados que podrán integrarse en los Colegios.

Así pues, constituye el objeto de este real decreto la aprobación del cambio de denominación del Consejo General [...], para adecuarla a la titulación poseída por todos sus integrantes en cumplimiento del artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, ya que desde hace años las Universidades españolas imparten las titulaciones correspondientes de Grado en la rama industrial de la Ingeniería y, por otra parte, son aún numerosos los colegiados titulados como Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales. [...]

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA		22/11/2017 18:57	PÁGINA 7 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198FBB89F16E8B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Y su artículo único se limita a disponer:

«Cambio de denominación.

Se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que en virtud de este real decreto pasa a ser la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.»

En el presente recurso el objeto del debate se centra en la nueva denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (COGITI), que se hace en el único precepto del Real Decreto. A juicio del Consejo General y el Colegio demandantes, el cambio de denominación contraviene la Ley de Colegios profesionales en relación con la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial al crear una confusión grave que vulnera la ley, el interés general que representan los colegios, los derechos de los usuarios de los servicios e incluso la profesión de Ingeniero Técnico Industrial cuyos profesionales se ven confundidos con titulados desconocidos y ajenos a sus atribuciones profesionales.

Consideran las entidades recurrentes que el cambio de denominación operado en virtud del Real Decreto, singularmente la referencia a «Graduados en la rama industrial de la Ingeniería» vulnera el artículo 4.5 de la Ley de Colegios Profesionales. Manifiestan que el Consejo General y sus Colegios Oficiales siguen siendo de Ingenieros Técnicos y Peritos Industriales, de modo que al introducirse en el nombre de estas Corporaciones títulos de Grados desconocidos, indiscriminados y genéricos, que no responden a la titulación exigida para ejercer la profesión regulada, se induce a error grave sobre la titulación de los profesionales que integran los Colegios. Sostiene que habría bastado con modificar el artículo 3 de los Estatutos Generales ("Alcance") e incluir junto a los titulados con arreglo a los planes de estudios que relaciona, los nuevos títulos universitarios oficiales obtenidos según los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de grado que habiliten a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, que son los únicos que permiten hoy en día acceder a la profesión regulada. El Real Decreto alude a títulos inexistentes y desconocidos que no tienen que ver con la profesión regulada y

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 8 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198FBB89F16E6B45630AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verifica/Firma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verifica/Firma/</a>

colegiada de Ingeniero Técnico Industrial. Añade a lo anterior que no puede admitirse, como dice el Consejo de Estado, que la referencia a «Graduados en la rama industrial de Ingeniería» no lleve a una confusión con otras Corporaciones profesionales, concretamente con la de Ingenieros Industriales. Supone, aparte de una confusión entre profesiones y profesionales, una confusión entre Corporaciones, pues las que se dicen ser aptas para todo «el ramo industrial de la Ingeniería» por la «vis atractiva» de la expresión, dan a entender que amparan el ejercicio de todas las actividades de dos profesiones reguladas y colegiadas.

Y continúan su alegato indicando que la frase «Graduados en la rama industrial de la Ingeniería» lleva a una confusión manifiesta al identificar la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial con Grados desconocidos e invocados de modo genérico e indiscriminado, cuyo contenido se ignora. Con todo, lo más grave es que el Real Decreto "objetiva" una profesión regulada, subsumiéndola en una "familia" o en un "ámbito profesional" que genera error patente entre títulos y entre titulados aptos para el ejercicio de las dos profesiones reguladas: Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Industrial, previa su colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Citan asimismo la Ley 25/2009 que refuerza el fin público de las Corporaciones al vincularlas al control eficiente del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios, y la inclusión de títulos inexistentes como el de graduados en la rama industrial de la Ingeniería, o al menos genéricos y confusos, vulnera el interés público de las Corporaciones y el ejercicio de facultades delegadas por el Estado sobre la profesión regulada y sus profesionales. De igual modo cita la Orden CIN/351/2009 sobre «requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial», que señala (Anexo):

«Apartado 1.1 Denominación: La denominación de los títulos deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008 [...]. Así: 1. La denominación de los títulos universitarios oficiales [...], deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales».



Citan también la Orden CIN/311/2009, sobre «requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial». E insisten en que la alusión a los graduados en ingeniería de la rama industrial contradice las normas invocadas y genera confusión que afecta a los intereses públicos al que estas Corporaciones sirven. Finalmente aduce que la Ley 25/2007, al modificar la Ley de Colegios Profesionales, ha establecido un fin público esencial de los Colegios: la protección de los intereses de los usuarios de los servicios de los colegiados, conforme a la titulación requerida para ejercer, en este caso, una profesión regulada y colegiada. Este fin responde a un interés general según la Directiva 2006/123/CE, por constituir una «razón imperiosa de interés general», según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que permite justificar la aplicación de regímenes de autorización y otras restricciones (entre ellas, la incorporación forzosa a un Colegio Profesional de los profesionales que presten los servicios). La vulneración de la Ley, por la misma confusión, y de los intereses de los usuarios parece también evidente y también de la quiebra del interés profesional de los Ingenieros Técnicos y Peritos Industriales al verse confundidos con profesionales desconocidos, lo que atenta contra del ejercicio de su profesión.

**TERCERO.-** Opone el Abogado del Estado, en primer término, la objeción de falta de legitimación de los Colegios recurrentes, en la medida que no se justifica de qué manera la nueva denominación afecta a los miembros de los Colegios recurrentes, integrado por profesionales diferentes a aquellos a los que se refiere el Real Decreto impugnado.

No cabe acoger la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, pues el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y el Colegio Nacional de Ingenieros procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI) que lo interponen, presentan legitimación para hacerlo en defensa precisamente de los intereses profesionales de los ingenieros colegiados que, en cuanto personas físicas,

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA		22/11/2017 18:57	PÁGINA 10 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94199FBB89F16E8B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



podrían verse favorecidos por el éxito de la pretensión procesal. El hecho de que se trate de Colegios que representan a diferentes profesionales en nada obsta que ostenten la necesaria representación para que este efecto favorable pudiera asimismo beneficiar o extenderse a otras personas físicas distintas de aquellos.

Los recurrentes fundamentan su legitimación activa en el posible perjuicio que para los intereses de los miembros del Colegio de Ingenieros supone la existencia de una denominación de otro Colegio que recoge la cualificación profesional de Grado. Y cabe citar a estos efectos, la sentencia de 22 de noviembre de 2011 en la que declaramos lo siguiente:

«Cabe recordar que la legitimación, que constituye un presupuesto inexcusable del proceso, según se desprende de la reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala (STS de 14 de octubre de 2003 [R 56/2000], de 7 de noviembre de 2005 [R 64/2003] y de 13 de diciembre de 2005 [R 120/2004]), así como de la jurisprudencia constitucional (STC 65/94), implica, en el proceso contencioso-administrativo, la existencia de una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión deducida en el recurso contencioso-administrativo, en referencia a un interés en sentido propio, identificado y específico, de tal forma que la anulación del acto o la disposición impugnados produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto (SSTC: 105/1995, de 3 de julio, F. 2; 122/1998, de 15 de junio, F. 4 y 1/2000, de 17 de enero, F. 4).

Por ello, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional expuesta en la sentencia 45/2004, de 23 de marzo, estimamos que resulta improcedente restringir el derecho de acceso a la jurisdicción del Consejo General recurrente, dada su condición de persona jurídica pública, para entablar una acción de control de la potestad reglamentaria en un ámbito regulatorio que afecta a los intereses de carácter corporativo cuya defensa ostenta, y sin que podamos ignorar, y por ende, desconocer la genuina función que corresponde a estos profesionales, que se cobijan en el seno de su Corporación, a la que corresponde defender el prestigio de la profesión y los derechos de sus colegiados.»

Estas consideraciones son trasladables al presente supuesto examinado, pues no puede desconocerse la función que a los Colegios profesionales confiere el número 3 del artículo 1 de su Ley reguladora 2/1974, de 13 de febrero, según redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su Adaptación a la Ley sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio:

«Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 11 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198F8B89F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/</a>



servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.»

En consecuencia, basta con que el Consejo y el Colegio recurrentes sostengan razonablemente que el acto recurrido causa perjuicios a sus colegiados para que disponga de la apariencia de titularidad que exige la norma, con independencia de la viabilidad de su acción. En consecuencia, procede desestimar la causa de inadmisibilidad formulada por su posible falta de legitimación para accionar.

**CUARTO.-** Sostienen el Consejo General y el Colegio demandantes que la aprobación de la nueva denominación colegial Consejo General de Colegios Oficiales de «Graduados de la rama industrial de la Ingeniería», Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, infringe lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que establece:

«No podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quiénes sean los profesionales integrados en el Colegio»

Pues bien, cabe recordar nuestros criterios jurisprudenciales en la materia. Esta Sala se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la interpretación del artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y los cambios de denominación de diferentes Colegios Oficiales, de las que son exponentes las Sentencias de 16 de junio de 2004, (RC 3274/2000), de 16 de junio de 2001 (RC 8389/1998), de 15 de febrero de 2005 (RO 167/2003) y 2 de febrero de 2010 (RO 146/2007).

En la sentencia de 16 de junio de 2001 (RC 8389/1998) nos pronunciamos sobre el cambio de denominación del "Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España" y "Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales". Dijimos en esta sentencia lo siguiente:

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 12 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198FBB89F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



«Procede rechazar la pretensión de que se reconozca el derecho a utilizar la modificación denominativa de "Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España" y "Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales" al impedir el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que pueda otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en el Colegio.»

La resolución del Ministro de Comercio y Turismo de 10 de noviembre de 1994 es conforme a Derecho en lo que concierne al cambio denominativo porque la petición de agregar a los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles existentes y del Consejo Superior el vocablo de Empresariales, con la modificación adecuada o similar a Titulares por Titulados para facilitar su comprensión lingüística y conceptual, al permitir la incorporación de un nombre expresivo de una titulación académica, y no específica de una profesión, no permite identificar a los profesionales por la titulación poseída e induce a error sobre quienes son los profesionales integrados del Colegio, interfiriendo lesivamente en la regulación del estatuto profesional de los economistas y en la delimitación subjetiva del Colegio de Economistas.»

Este criterio se ha seguido en las sentencias de 7 de marzo de 2006, (RC 1833/2003) dictadas en relación con los Estatutos de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles y Empresariales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, señalando la dictada en el recurso 8248/2002 en la que declaramos:

«existiendo en la ordenación universitaria unos licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales (sección de Ciencias Empresariales) que están en posesión de una titulación universitaria de segundo grado, induce a confusión el empleo del término "empresariales" para denominar unos Colegios de profesionales que no tienen un título de este carácter. El hecho de que haya estudios y títulos de primer grado en el que se emplee esta denominación no es suficiente para justificar el uso de la palabra o vocablo "empresariales" en la misma denominación del Colegio.»

Cabe recordar, de igual modo, los precedentes jurisprudenciales de esta Sala en relación a distintos recursos contenciosos promovidos por distintos Colegios Oficiales de Ingenieros o Técnicos Industriales.

En la STS de 17 de noviembre de 2011 (RC 1636/2010) examinamos la corrección de la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, sobre el cambio de denominación «Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación»

Recordamos entonces que la Sala había conocido de dos recursos íntimamente relacionados con el examinado. El primero de los recursos fue



interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 y la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, actos relativos a los títulos para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico y en los que se acogía el título de «Graduado en Ingeniería de la Edificación». El recurso, tramitado bajo el número 150/2008, fue resuelto en sentido estimatorio por sentencia de 9 de marzo de 2010.

El segundo se formuló por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. El recurso se estimó mediante la sentencia de 22 de noviembre de 2011, dictada en el recurso de casación 308/2010.

Y asimismo estimamos el recurso analizado en la STS de 17 de noviembre de 2011, con remisión a la precedente de 9 de marzo de 2010, por considerar que el cambio de denominación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad de Madrid que pasaba a denominarse Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación, vulneraba lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Dijimos entonces:

«Con arreglo a tales precedentes, la aprobación de la nueva denominación colegial (Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación) infringe lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el cual establece: «No podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quiénes sean los profesionales integrados en el Colegio».

Aquella disposición obedece a los principios de proporcionalidad y de especialidad, los cuales aseguran que la denominación de un Colegio no puede ser coincidente o similar a la de otros Colegios anteriormente constituidos o que no responda a la titulación poseída por sus componentes, o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en el Colegio (SSTS de 16-6-2004, RC 3274/2000, 16 de junio de 2004, RC 8389/1998, 15 de febrero de 2005, RC 167/2003, y 2 febrero 2010, Recurso contencioso-administrativo 146/2007).

No existiendo la profesión regulada de «Ingeniero de Edificación» ni la titulación de «Graduado o Graduada en Ingeniería de la Edificación», es claro que se infringen dichos principios y disposiciones legales.

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 14 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198FB89F16EE845830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



Además, la denominación controvertida induce a confusión en cuanto permite considerar que los Ingenieros de la Edificación ostentan competencia exclusiva en tal materia edificatoria. Por el contrario, dicha competencia es compartida con otros profesionales, en el seno de sus respectivas atribuciones, claro está. Así se desprende en lo que atañe a la construcción de edificios, de la regulación que ofrecen los artículos 10.2 y 12.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre los títulos que permiten la actividad edificatoria contemplada en esta Ley debe comprenderse el de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la esfera sus específicas competencias profesionales, y ello haciendo abstracción de otras competencias vinculadas con la construcción y conferidas a tales profesionales en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 23 de noviembre de 1956.

Como efecto necesario de lo anterior, ha de decaer la oposición de la Comunidad de Madrid y del Colegio codemandado basada en el artículo 9.1 de la Ley autonómica 19/1997 y en lo previsto en el Real Decreto 1393/2007 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007. Aquel artículo identifica las denominaciones colegiales con la titulación o profesión de sus componentes, pero, desde las Sentencias de esta Sala, el Acuerdo ha devenido ineficaz y, con él, el título de «Graduado en Ingeniería de la Edificación».

En definitiva, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio recurrente debe estimarse, acordando la anulación de la Orden aprobatoria del cambio de denominación y, por extensión, a la resolución que dispuso la publicación de la misma.>>

De igual modo, cabe citar la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012 (RC 523/2012), que reproduce las precedentes de 22 de noviembre de 2011 (RC 308/2010) y 9 de marzo de 2010 (RCA 150/2008), que examinó la titulación de «Graduado en Ingeniería de la Edificación». Dijimos entonces en relación al cambio de denominación:

«Tiene razón la recurrente al afirmar que la nueva denominación del título "Graduado en Ingeniería de la Edificación" induce a confusión y por ende infringe el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley Orgánica 6/2001, pues, a pesar de que la Disposición impugnada se cuida en precisar que "la denominación de los títulos universitarios oficiales... deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales"; lo cierto es, que el Acuerdo impugnado al establecer una titulación de "Graduado en Ingeniería de Edificación", viene a modificar la denominación de Arquitecto Técnico, aunque sólo sea para aquellos profesionales que superen los planes de estudio a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y consiguientemente con esta nueva denominación, que aunque, se diga que no altera la atribución de competencias prevista en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, puede provocar confusión en la ciudadanía, pues el calificativo "Graduado en Ingeniería de la Edificación" es tan genérico que induciría a pensar que estos Arquitectos Técnicos tienen en detrimento de otros profesionales una competencia exclusiva en materia de edificación.

Però además, al crearse una nueva titulación que viene a modificar en algunos supuestos la denominación de Arquitecto Técnico, el Acuerdo impugnado se opone al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que en el artículo 12.9 en concordancia con el 15.4, establece que "cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 15 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA00B94195FBB99F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones».

De ahí, como sostiene la demandante en su segundo motivo de oposición, se vulnera el citado Real Decreto 1393/2007, pues no existe la profesión regulada de "Ingeniero de Edificación" sino la profesión regulada de "Arquitecto Técnico", que aparece en la Ley 12/1986, de 1 de abril, y en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Europea, creando así el Acuerdo impugnado una nueva titulación que no se encuentra recogida en los Anexos del citado Real Decreto.»

**QUINTO.-** A la luz de los anteriores criterios jurisprudenciales nos corresponde examinar si la nueva denominación colegial que pasa de «Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales» a la de «Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España» infringe el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero. Para ello resulta procedente comprobar si el aludido cambio, en lo que concierne a la expresión «Graduados en la rama Industrial de Ingeniería», genera la confusión y el perjuicio que se aducen en la demanda, respecto a los profesionales integrados en los colegios recurrentes.

Y hemos de comprobar si tal novedad es compatible con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. El reseñado precepto dispone:

«No podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quiénes sean los profesionales integrados en el Colegio.»

Como hemos indicado en la STS de 17 de Noviembre de 2011, antes reseñada, «dicha disposición obedece a los principios de proporcionalidad y especialidad, los cuales aseguran que la denominación de un colegio no puede ser coincidente o similar a la de otros colegios anteriormente constituidos, o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto quienes eran los profesionales

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA		22/11/2017 18:57	PÁGINA 16 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0894198FBB89F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificat/Firma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificat/Firma/</a>	



integrados en el Colegio (SSTS de 2 de febrero de 2010, RC 146/2007, entre  
otras)

Pues bien, hay que partir de que con arreglo a lo dispuesto en la ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, la profesión de Ingeniero Técnico Industrial es una profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente Título Oficial de Grado obtenido de acuerdo con lo previsto en el art. 12.9 del RD 1397/2007.

La denominación colegial antes de la reforma que examinamos tenía plena correspondencia con los títulos académicos habilitantes de la profesión de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales. Pues bien, el Consejo profesional de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales promovió la modificación después operada por el Real Decreto impugnado, por considerar que para mantener la correlación entre los títulos habilitantes y la denominación del Colegio profesional, resultaba necesario incorporar a las dos titulaciones tradicionales de acceso a la profesión de Perito Industrial e Ingeniero Técnico Industrial, otras diferentes titulaciones con distintas denominaciones que habilitan al ejercicio de la profesión, dando lugar a la inclusión de la expresión cuestionada de «Graduado en la rama Industrial de Ingeniería».

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, siguiendo las pautas de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, reconoce el principio de Autonomía Universitaria, dejando a las Universidades la creación de las enseñanzas y títulos universitarios, estableciendo el artículo 12.9 del Real Decreto mencionado que:

«9. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA		22/11/2017 18:57	PÁGINA 17 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94199FBB89F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

En aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga especiales exigencias de formación, el gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aun cuando el correspondiente título de Grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de Máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.»

Por su parte, la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. Dicha Orden indica que la profesión de Ingeniero Técnico Industrial requiere estar en posesión del correspondiente título de Grado y regula los requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, que deben cumplir, además, de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos respecto a los apartados del Anexo I del mencionado Real Decreto que se señalan en el Anexo de la Orden.

En el apartado 5 del Anexo de la Orden CIN/351/2009, se refiere a la «Planificación de las enseñanzas»:

«Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre.

Deberán cursarse el bloque de formación básica de 60 créditos, el bloque común a la rama industrial de 60 créditos, un bloque completo de 48 créditos, correspondiente a cada ámbito de tecnología específica, y realizarse un trabajo fin de grado de 12 créditos».

Estableciendo los distintos módulos, uno de formación básica de 60 créditos y entre otros, un módulo de 60 créditos «común a la rama industrial».

Es claro que lo decisivo para el acceso a los Colegios Profesionales es la posesión de un título con arreglo a un plan de estudios que se corresponda con las previsiones de la Orden Ministerial reseñada, la Orden CIN/351/2009, que exige sus planes de estudio con duración de 240 créditos y dentro del

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA		22/11/2017 18:57	PÁGINA 18 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0694198FBB89F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

marco de estudios se configuran sus módulos, siendo uno de ellos el «común a la rama industrial» con 60 créditos. Por ende, la incorporación en la denominación de nuevos colegiados está sujeta y condicionada en todo caso a la realización de los planes de estudios que habilitan al ejercicio de la profesión.

Pues bien, a partir de dichas premisas, consideramos que aun cuando el cambio de denominación de la Corporación realizada por el Real Decreto aquí impugnado obedece al interés de reflejar los nuevos títulos que permiten el acceso a la profesión, es lo cierto que la denominación cuestionada no se ajusta a las previsiones y límites del artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y ello por las razones que pasamos a exponer:

A) En primer término, como se reconoce por la parte recurrida, no existe en la actualidad un título universitario específico con la denominación «Grado de Rama Industrial de la Ingeniería», pues se trata de un conjunto de diferentes títulos universitarios de grado que en virtud del principio de autonomía universitaria pueden tener distintas denominaciones, títulos de Grado que únicamente en determinadas condiciones permiten el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial o Perito Industrial. De modo que no existe un título equivalente que responda a la expresión impugnada de «Grado de la rama Industrial de Ingeniería», expresión que aglutina un conjunto de enseñanzas universitarias con estudios relacionados con el ámbito industrial de la ingeniería que, solamente en el supuesto de ajustarse al plan de estudios de la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, habilitan el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial y el ingreso en el Colegio Profesional.

B) Tampoco existe una profesión regulada equivalente a las del título de Grado indicado, pues la profesión es la de Ingeniero Técnico Industrial o Perito Industrial, siendo así que la modificación de la denominación colegial se promovió por el Consejo General aquí recurrido con la intención y finalidad de



aproximar la organización de los títulos, haciendo visible que la nueva denominación «Graduación en la rama de Ingeniería Industrial» es actualmente la vía de acceso a la vida corporativa. No obstante, dicha razón no justifica la modificación operada pues continúa igual la profesión y la referencia a los Ingenieros Técnicos Industriales y a los Peritos Industriales, de modo que la expresión a la que se ciñe este proceso no es específica de una profesión y no permite identificar adecuadamente a los profesionales.

C) Además, la denominación «Graduado en la rama Industrial de la Ingeniería» lleva a confusión al poder identificar o asimilar la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial con otras profesiones reguladas como las de Ingeniero Industrial, pues si bien la titulación que habilita para el ejercicio de la profesión de estos últimos es la de Master y no la de Grado, es lo cierto que el carácter genérico de la expresión utilizada puede inducir a error en los usuarios de los servicios en lo que se refiere a las competencias profesiones que unos y otros ostentan. En efecto, la forma de acceso a los distintas profesiones a través de un Grado o Master, no es un elemento decisivo, ni conocido por el conjunto de los usuarios y, por contra, la inclusión de la aludida expresión que incorpora la palabra «Ingeniería» puede dar lugar a error en las respectivas atribuciones profesionales y sobre quiénes son los profesionales que integran el Colegio, afectando así a la delimitación subjetiva de otros Colegios, como los de Ingenieros, ahora recurrentes.

En fin, como argumentan el Consejo y el Colegio actores, el cambio puede obedecer a Títulos de Grado genéricos e indeterminados que genera confusión y error entre las entidades colegiales, en la medida que la expresión controvertida incorpora Títulos de Grado que no se corresponden con la titulación exigida para ejercer la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial por no cumplir las previsiones de la Orden CNI/351/2009, de modo que puede generarse confusión entre los profesionales.

**SEXTO.-** En virtud de las consideraciones expuestas, procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA		22/11/2017 16:57	PÁGINA 20 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94196FBB89F16E6B45630AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES y por el COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS PROCEDENTES DEL INSTITUTO CATÓLICO DE ARTES E INDUSTRIAS (ICAI), y en consecuencia anular el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril.

**SÉPTIMO.-** Ha lugar, pues, a la estimación del recurso, sin que sea procedente la condena en costas a ninguna de las partes que en él han intervenido.

**OCTAVO.-** Para dar cumplimiento al artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional procede la publicación del fallo de esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado.

Vistos los preceptos y jurisprudencia citados, así como los artículos 67 a 73 de la Ley de esta Jurisdicción.

### FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

**Primero.-** HA LUGAR al recurso contencioso-administrativo número 1/4674/16, interpuesto por el CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES y por el COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS PROCEDENTES DEL INSTITUTO CATÓLICO DE ARTES E INDUSTRIAS (ICAI), contra el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril.

**Segundo.-** ANULAR por su disconformidad a Derecho, el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, que aprueba el cambio de denominación del Consejo



General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

**Tercero.-** No hacer imposición de las costas procesales.

**Cuarto.-** Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Excm. Sra. Magistrada Ponente D<sup>a</sup>. María Isabel Perelló Doménech, estando constituida la Sala en Audiencia Pública, lo que certifico.

LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 22 / 25
VERIFICACIÓN	PECLA0B94198FBB89F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



REC.ORDINARIO(c/d)/4674/2016

REGION DE ANDALUCIA

Departamento de Hacienda y  
Administración Pública

22/11/2017

Registro Electrónico

VERIFICACIÓN	LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 23 / 26
	PECLA0B94198F889F16E6B45890AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



NIG: 28079 13 3 2016 0007166  
NÚMERO ORIGEN: GEN 0000143 /2016  
ÓRGANO ORIGEN: MINISTERIO INDUSTRIA Y ENERGIA de MADRID C0050

JUNTA DE ANDALUCÍA

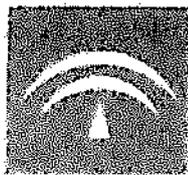
Núm. Secretaría: 230/16 D (PEDRO)

TRIBUNAL SUPREMO  
SALA TERCERA  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.ª AURELIA LORENTE LAMARCA  
RECURSO NÚM. 001 / 0004674 / 2016

RECURRENTE: PROCURADOR D/Dña. MIGUEL TORRES ALVAREZ  
PROCURADOR D/Dña. MIGUEL TORRES ALVAREZ  
RECURRIDO: PROCURADOR D/Dña. MARCOS JUAN CALLEJA GARCIA  
ABOGADO DEL ESTADO

DILIGENCIA.- En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Seguidamente se procede a notificar a las partes, por los medios telemáticos (servicio Lexnet) la resolución que antecede, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE recurso ordinario alguno. Doy fe.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Andalucía

JUNTA DE ANDALUCÍA

ORGANISMO DE INGENIERÍA Y

ARQUITECTURA

Junta de

La Junta > Consejo de Gobierno > Sesión del 27/12/2016

## Sesión de 27/12/2016

### El Consejo desestima el cambio de denominación de los colegios oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

El término propuesto por las organizaciones de tres provincias no coincide con el adoptado por el colectivo profesional en el ámbito estatal

El **Consejo de Gobierno** [<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/detalleSesionConsejo>] ha acordado desestimar la solicitud planteada por los colegios oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, Granada y Sevilla para cambiar sus denominaciones por las de 'Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos'.

La desestimación se basa en la falta de coincidencia con el nuevo término adoptado por el Consejo de Colegios Oficiales de este colectivo profesional en el ámbito estatal, de acuerdo con el real decreto aprobado el 8 de abril. Esta norma establece la denominación de 'Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales'.

El Ejecutivo andaluz advierte también que el nombre propuesto induciría a confusión con otras profesiones del campo de las Ingenierías. La Ley 10/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía señala en su artículo 12 que la denominación "responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran".

**más información** [#]

**4 Sesión de 27/12/2016** [<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/27122016.html>]

El portal de la Junta en:

Twitter Facebook Rss Datos abiertos

VERIFICACIÓN	LUIS MANUEL TOMAS BALIBREA	22/11/2017 18:57	PÁGINA 25 / 25
	PECLA0894198FBB99F16E6B45830AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### TRIBUNAL SUPREMO

**15024** *Sentencia de 8 de noviembre de 2017, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima el recurso interpuesto y anula el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, que aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4674/2016, interpuesto por el Consejo General de Ingenieros Industriales y por el Consejo Nacional de Ingenieros Procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI) contra el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, que aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

Primero.

Ha lugar al recurso contencioso-administrativo número 1/ 4674/16, interpuesto por el Consejo General de Ingenieros Industriales y por el Colegio Nacional de Ingenieros Procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI), contra el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril.

Segundo.

Anular por su disconformidad a Derecho, el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, que aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Tercero.

No hacer imposición de las costas procesales.

Cuarto.

Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción. Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.—D. Pedro José Yagüe Gil.—D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.—D. Eduardo Calvo Rojas.—D.ª María Isabel Perelló Doménech.—D. José María del Riego Valledor.—D. Ángel Ramón Arozamena Laso.—Firmado.